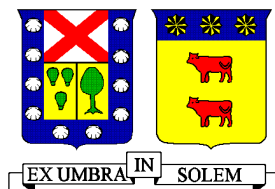


UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
DEPARTAMENTO DE OBRAS CIVILES
VALPARAISO – CHILE



ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Memoria de titulación presentada por
VANIA ALEJANDRA JARA VALENZUELA

Como requisito parcial para optar al título de
CONSTRUCTOR CIVIL

Profesor Guía
SERGIO CARMONA MALATESTA

Octubre de 2019

Agradecimientos

Cada persona planifica su vida de acuerdo a sus ideales y creencias, sin considerar factores externos impredecibles que muchas veces no podemos controlar. Cuando esto sucede, lo primordial es tener objetivos claros y concretos, además de personas que nos guíen a tomar las decisiones correctas. Es por esto, que agradezco a mi familia, por su amor y apoyo incondicional, a mis amistades que me ayudan a cuidar de mi hija cuando lo necesito y a Dios por permitirme estar donde hoy me encuentro; cada uno de ustedes ha permitido el aprendizaje y buen pasar de este viaje.

*El futuro pertenece
a aquellos que creen
en la belleza de sus Sueños.
(Eleanor Roosevelt)*

Resumen

Los gastos generales de una obra, son todos aquellos gastos relacionados, tanto con el funcionamiento de la empresa, como con la ejecución de una obra que no se pueden asociar directamente a una partida y/o faena de construcción específica. En otras palabras, son los gastos en que incurre una empresa para mantener el proceso de construcción en funcionamiento desde el inicio hasta el término del contrato, por lo tanto, dependen de la duración efectiva de la obra.

Estos gastos son pagados durante el transcurso de la obra, y por lo general, se cargan en cada estado de pago en forma proporcional al costo directo de construcción. Sin embargo, en el último tiempo se ha observado controversias respecto a la procedencia del pago de los gastos generales cuando se producen aumentos de plazo debido a interferencias que no son de responsabilidad del contratista, rompiendo el equilibrio de un contrato a suma alzada.

Considerando lo anterior, en esta memoria se analizarán los criterios utilizados por diferentes organismos públicos para el pago de los mayores gastos generales provocados por aumentos de plazo que no son de responsabilidad del contratista y se propondrán criterios para su determinación considerando el impacto que provocan las interferencias a nivel global en una obra.

Abstract

The overhead labor costs, includes all running expenses of the company and the work implementation that cannot be directly related to a specific construction work or labor. In other words, the costs are those incurred by the company in order to maintain the construction process running from beginning to end of the contract; therefore, the expenses depend on the effective duration of the work.

These costs are paid during the course of the labor, and are usually charged in each payment status, proportional to the direct cost of the construction. However, recently there have been controversies regarding the source of the overhead expenses' payment, when the deadline is extended due to interferences that are not responsibility of the contractor, breaking the balance of a lump-sum contract.

On that basis, in this report will analyze the criteria used by different public bodies for the payment of higher overhead expenses caused by the deadline extension that are not the contractor's responsibility, and will propose guidelines for their resolution considering the impact caused by the interferences of the work in an overall level.

Glosario Técnico

Se desarrolla un Glosario en el que se define una serie de conceptos técnicos, que se utilizan en el desarrollo de la memoria. Se han utilizado definiciones dadas en el Decreto N°75 de 2004 del Ministerio de Obras Públicas y en el Decreto Supremo N°236 del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

- **Aumento o Disminución de Obras:** La modificación del proyecto que se produce al alterar las cantidades de obras previstas en el contrato respectivo.
- **Obra Pública:** Cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por éste, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público.
- **Contrato de Obra Pública:** Es un acto por el cual el Ministerio encarga a un tercero la ejecución, reparación o conservación de una obra pública, la cual debe efectuarse conforme a lo que determinan los antecedentes de la adjudicación, incluyendo la restauración de edificios patrimoniales.
- **Obras nuevas o extraordinarias:** En contrato a serie de precios unitarios: Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirvan de base al contrato. En contrato a suma alzada: Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada.
- **Modificación de obras:** El reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto del Ministerio por obras nuevas o extraordinarias.

Tabla de Contenido

Agradecimientos	2
Resumen.....	3
Abstract.....	4
Glosario Técnico.....	5
Índice de tablas	8
Capítulo 1: Introducción	9
1.1 Antecedentes generales.....	9
1.2 Objetivo general	9
1.3 Objetivos secundarios.....	10
1.4 Alcance del estudio.....	10
1.5 Metodología.....	10
1.6 Estructura de la memoria.....	10
Capítulo 2: Gastos Generales.....	12
2.1 ¿Qué son los Gastos Generales?.....	12
2.2 Clasificación Gastos Generales	12
2.3 ¿De qué dependen los Gastos Generales?	13
2.3.1 Plazo de Ejecución.....	13
2.3.2 Magnitud de la obra.....	13
2.4 Tipos de Gastos Generales	13
2.4.1 Gastos Generales Fijos (GGF):.....	13
2.4.2 Gastos Generales Variables (GGV):.....	14
2.5 ¿Por qué hay que pagar gastos generales cuando se extiende la obra?	15
Capítulo 3: Tipos de Contratos de Construcción.....	16
3.1 Contrato a Suma Alzada.....	16
3.2 Contrato a Serie de Precios Unitarios.....	17
Capítulo 4: Plazo en Contratos de Obras Públicas	19
4.1 Causales de Aumento de Plazo.....	19
4.1.1 Aumento en las Cantidades de Obras y Obras Nuevas o Extraordinarias	19

4.1.2	Atraso de la entrega de terreno por parte de la Administración	19
4.1.3	Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	19
4.1.4	Modificación del Programa de Trabajo por la Administración	20
4.1.5	Paralización de Faenas.....	20
4.1.6	Atraso de entrega de materiales por parte del Fisco.....	21
4.2	Aumentos Proporcionales y Extraproporcionales	21
4.2.1	Aumento de plazo proporcional:	21
4.2.2	Aumento de plazo extraproporcional:	21
Capítulo 5: Gastos Generales en Organismos Públicos.....		23
5.1	SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanización).....	23
5.2	MOP (Ministerio de Obras Públicas)	25
5.3	Servicio de Salud.....	30
5.3.1	Servicio De Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO).....	30
5.3.2	Servicio de Salud del Reloncaví.....	33
5.3.3	Servicio de Salud Atacama.....	38
5.3.4	Servicio de Salud Maule.....	42
Capítulo 6: Criterios en casos de la Construcción		54
6.1	Contraloría N°30.966 Fecha: 13-XII-2018.....	54
6.2	Contraloría N°30.962 Fecha 13-XII-2018.....	56
6.3	Corte Suprema, Construcción Hospital Militar	60
6.4	Cálculo de mayores Gastos Generales	70
Capítulo 7: Conclusiones		72
Referencias.....		74

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Criterios SERVIU y MOP sobre el pago de gastos generales</i>	29
Tabla 2: <i>Criterios Servicio de Salud para el pago de gastos generales</i>	47
Tabla 3: <i>Criterios casos Contraloría para el pago de gastos generales</i>	59
Tabla 4: <i>Criterios de la Corte Suprema para el pago de gastos generales</i>	69

Capítulo 1: Introducción

1.1 Antecedentes generales

El Estado contrata continuamente la ejecución de distintas obras, que satisfacen el interés público, siendo el contrato de obra pública la modalidad por excelencia utilizada por este organismo.

El precio de las obras públicas es muy criticado por verse incrementado durante la ejecución de la obra. Algunas razones que determinan el incremento del costo de la obra son variadas; entre ellas se encuentran: errores técnicos del diseño de un proyecto, ocurrencia de eventos que determinan el incremento del plazo de ejecución de la obra, la necesidad de ejecutar obras no previstas en un comienzo, la ocurrencia de eventos como, caso fortuito y fuerza mayor, entre otros. Sin embargo, de todas las razones que determinan un incremento en el costo de la obra, el Estado deberá reconocer y pagar únicamente aquellos que no le sean imputables al contratista y que estén debidamente justificados o acreditados.

Cuando el mandante se ve en la necesidad de ejecutar modificaciones en la obra que no estaban contempladas en un comienzo, ya sea aumento o disminución de obras, el pago de ésta, generalmente no se ajusta a la realidad que implica el incremento de gastos generales, ya que, dichos cambios producen mayores plazos, mayores costos y pérdida de productividad.

Los puntos mencionados anteriormente son los antecedentes que motivan al desarrollo de la presente memoria, en donde se exponen todos los puntos de los Ministerios que se relacionan al área de la construcción, con respecto a los gastos generales cuando hay un aumento de plazo.

1.2 Objetivo general

El objetivo principal de esta memoria es proponer criterios para la determinación de los mayores gastos generales por aumentos de plazo de los contratos de construcción provocados por interferencias ajenas al contratista, que impactan el normal desarrollo de las obras.

1.3 Objetivos secundarios

- Comparar los criterios que utiliza el Ministerio de Obras Públicas con los criterios que utiliza el Servicio de Vivienda y Urbanismo.
- Comparar los criterios que utiliza el Servicio de Salud a través de Bases Administrativas de Proyectos de la misma índole, pero ubicadas en diferentes ciudades.
- Se analizarán casos de la Contraloría y la Corte Suprema, para conocer las consideraciones que se toman en casos reales entre el Mandante y el Contratista.

1.4 Alcance del estudio

En la presente memoria, se estudia el criterio que utilizan las distintas entidades públicas para el pago de los gastos generales cuando hay un aumento de plazo en el contrato ya estipulado.

1.5 Metodología

- Identificar los criterios utilizados por el MOP, el SERVIU y el Servicio de Salud para determinar los mayores gastos generales en contratos de construcción.
- Realizar una búsqueda de Resoluciones de la contraloría, identificando los criterios aceptados y rechazados para el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por aumentos de los plazos contractuales de construcción.
- Realizar una búsqueda de fallos de la Corte Suprema, identificando los criterios aceptados y rechazados para el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por aumentos de los plazos contractuales de construcción.
- Analizar los criterios y proponer un mecanismo para el cálculo de los mayores gastos generales.
- Aplicar el mecanismo propuesto a cuatro contratos de obra pública, comparándolo con el monto real incurrido por los contratistas en cada caso.

1.6 Estructura de la memoria

La presente memoria está compuesta por los siguientes capítulos:

- Capítulo 1: Este capítulo consta de la introducción del tema a tratar, que incorpora los antecedentes que motivaron al desarrollo de la memoria, objetivos generales y específicos, los alcances que tiene el estudio, la metodología de trabajo.
- Capítulo 2: Se define lo que es Gasto General y se clasifican según sus características y tipos.
- Capítulo 3: Se describen los dos grandes tipos de contratos de construcción que se utilizan actualmente en Chile, con sus respectivas ventajas y desventajas.
- Capítulo 4: Se describen las principales causas del aumento de plazo. Además, se dan a conocer los gastos proporcionales y extraproportionales.
- Capítulo 5: Se definen los puntos principales que utilizan los distintos Organismos Públicos sobre los gastos generales y el aumento de plazo en los contratos.
- Capítulo 6: Se presentan dos casos de la Contraloría para analizar el criterio que se utiliza en cuanto a los gastos generales
- Capítulo 7: Se presenta caso de la Corte Suprema para analizar el criterio que se utiliza en cuanto a los gastos generales.
- Referencias

Capítulo 2: Gastos Generales

2.1 ¿Qué son los Gastos Generales?

Son todos aquellos gastos de carácter administrativo relacionados, tanto con el funcionamiento de la empresa, como con la ejecución de la obra de que se trata, es decir, los gastos en que una empresa incurre para mantener el proceso de construcción en funcionamiento desde el inicio hasta el término del contrato. En otras palabras, los gastos generales son los gastos necesarios para no cesar la actividad, pero que no están directamente relacionados con los productos o servicios que se ofrecen, quiere decir, no aumentan los beneficios o utilidades de la empresa.

Los gastos generales deben ser pagados de forma permanente durante el transcurso de la obra, con independencia de que la empresa tenga un volumen alto o bajo de actividad y por lo general se cargan en cada estado de pago porcentualmente. Son importantes para determinar la cantidad que una empresa debe cobrar por sus productos o servicios para obtener un reembolso por ejecución, formando parte así de los costos fijos.

2.2 Clasificación Gastos Generales

- Equipos y Maquinarias: Los gastos generales relacionados a este ítem aplican cuando estos equipos y maquinarias pueden ser usados indistintamente en muchas actividades, y no son asociadas a partidas en particular. Se encuentran: grúas, retroexcavadoras, excavadoras, camiones, elementos de izaje, plataformas elevadoras, “cuna”, colosos, dumpers, plantas de hormigón, alzaprimas, equipos de topografía, herramientas menores (carretillas, palas), entre otros.
- Servicios: Internet, teléfonos, electricidad, agua potable, gas, arriendo de baños químicos, arriendo de duchas, transporte de personal, combustibles (transporte), alimentación.
- Personal: Administrador de obra, Jefe de terreno, Jefe de oficina Técnica, Jefe de calidad, Jefe de obra, Trazador/Topógrafo, Prevencionista de riesgos, Capataces, Bodeguero, Administrativo.

- Administración Central: Adquisiciones y compras, contabilidad, departamento legal, fletes de materiales, gerencia técnica, gerencia administrativa, gerencia comercial, etc.
- Gastos financieros: Intereses de boletas de garantía, seguros, interés por devolución de anticipo.
- Insumos menores: ploteo de planos, fotocopias, artículos de escritorio, papel higiénico, jabón, cafetería, bebestibles, agua envasada, etc.

2.3 ¿De qué dependen los Gastos Generales?

Dependen de 2 variables:

2.3.1 Plazo de Ejecución

Determinará el período que se debe de cubrir con esa organización e infraestructura. Si existe un cambio en los plazos de la obra, ello produce un efecto en el gasto de recursos indirectos (equipo profesional, maquinaria, dependencias, entre otros), donde un aumento de plazo producirá un incremento de los recursos indirectos (gastos generales) para su ejecución.

2.3.2 Magnitud de la obra

Determina el tamaño de la organización e infraestructura que se pondrá al servicio de la obra. Si existe una modificación de obra que se podría traducir en obras adicionales, disminuciones de obra u obras extraordinarias, ello implica un cambio en las condiciones previstas en un comienzo, en relación al equipo profesional, maquinaria y dependencias; donde un aumento de cantidades de obra a ejecutar producirá un incremento de los recursos indirectos (gastos generales) necesarios para su ejecución.

2.4 Tipos de Gastos Generales

2.4.1 Gastos Generales Fijos (GGF):

Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de la prestación a cargo del contratista. Serán GGF, por ejemplo, los gastos en que incurrió un postor para presentarse a

la licitación (compra de las bases, asesoría legal durante la etapa de licitación), el costo de comprar los andamios en que se incurra por única vez durante la ejecución de la obra y que no se vea incrementado por la ampliación del plazo de ejecución.

2.4.2 Gastos Generales Variables (GGV):

Se relacionan directamente con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Dentro de los GGV tenemos:

2.4.2.1 Gastos de Administración en Obra

Están los sueldos, bonificaciones y beneficios sociales que habrá que pagar al personal técnico y administrativo (los pagos al personal obrero constituyen al costo directo), gastos por traslados del personal y los seguros contra accidentes que habrá que contratar para el personal obrero y técnico.

2.4.2.2 Gastos de Administración en Oficina

Están los sueldos, bonificaciones y beneficios sociales del personal directivo y administrativo, el alquiler de local a partir de donde se administrará la obra, los pagos por servicio de agua, luz, teléfono, internet, entre otros.

2.4.2.3 Gastos Financieros

Tenemos los pagos que hay que realizar por la obtención de las cartas fianzas que hay que presentar durante la ejecución de la obra. Por ejemplo, la garantía de fiel cumplimiento, la garantía de adelantos por materiales y los costos relacionados por su renovación; los intereses, y las pólizas de seguros que hay que contratar durante la ejecución de la obra para garantizar la indemnidad de la obra ante la eventual ocurrencia de accidentes, cuyo costo se verá incrementando si es que el plazo de ejecución de la obra se prolonga.

2.5 ¿Por qué hay que pagar gastos generales cuando se extiende la obra?

Como ya se describió anteriormente, los gastos generales son aquellos costos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación de servicio a su cargo. Estos gastos dependen principalmente de la magnitud y del plazo de ejecución de la obra y es por esta razón que éstos se deben pagar durante el período de tiempo completo de realización.

Durante la ejecución de un contrato de obra pública, suelen suceder situaciones que provocan que el precio originalmente previsto por las partes sufra modificaciones y la gran pregunta en estas ocasiones es ¿Quién debe asumir esta mayor carga patrimonial? La respuesta a esta pregunta no es homogénea, por lo que deberá analizarse caso por caso las situaciones que provocan que el precio de un contrato sufra variaciones.

Capítulo 3: Tipos de Contratos de Construcción

3.1 Contrato a Suma Alzada

El contrato a suma alzada se define como aquél a precio fijo en que las cantidades de obra se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitario, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere. El hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles –y por consiguiente su precio- significa que, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias cuando derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Ventajas:

- Todas las ofertas tienen la misma base, es decir, se oferta lo mismo por cada uno de los licitadores, por tanto, son comparables.
- El Mandante se asegura un costo más o menos cierto o al menos con muy pequeño porcentaje de variación, ya que los riesgos de posibles variaciones son asumidos por el constructor e incluidos en el precio ofertado.
- El constructor asume la responsabilidad de la medición; por lo tanto, puede valorar algo que el mismo ha medido, lo que le exime de posibles errores ajenos a la hora de evaluar sus propios costos.

- Evita una gran parte del trabajo de medición y valoración del trabajo realizado, pues la cifra final de cada unidad es conocida y por lo tanto se puede CERTIFICAR, o sea pagar cada relación mensual de obra realizada, a base de calcular el porcentaje realizado de cada unidad.
- El Mandante obtiene una serie de ofertas, que le comprueban la fiabilidad económica del Proyecto que encargó y al compararlas le dan una idea muy clara de cuál puede ser el precio real de la construcción de su proyecto.

Desventajas:

- El establecimiento de un precio cerrado obliga al Mandante a no poder variar prácticamente nada una vez realizada la adjudicación, ya que si lo hace el constructor puede aprovechar la coyuntura para mejorar su posición contractual y ya no tiene competencia posible, que permita comprobar lo procedente de su postura.
- Requiere un proyecto bien definido y exacto con pocas posibilidades de error, pues cualquier variación supone dificultades seguras entre Mandante y Constructor.

Este tipo de contratos sólo son recomendables en alguno de los casos siguientes:

- Obras de poca cuantía económica.
- Obras que pueden ser definidas con precisión. Debe evitarse su uso, por ejemplo, en obras subterráneas, o con alto grado de incertidumbre.
- Obras de poca duración o poco riesgo de variación de precios.

3.2 Contrato a Serie de Precios Unitarios

El Contrato a serie de precios unitarios, es aquel en que los precios unitarios fijos se aplican a cubicaciones provisionales de obras establecidas, de manera que el valor total del Contrato es la suma de los productos de dichos precios por las cubicaciones señaladas.

Los precios unitarios son fijos y las cantidades de obras se ajustan a las efectivamente realizadas y aprobadas por el Inspector Fiscal, en conformidad con las bases de licitación. Sin perjuicio de lo indicado, los precios podrán estar afectos a algún sistema de reajuste, de acuerdo con el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (R.C.O.P.).

En estos Contratos, las cantidades de obras oficiales deben considerarse como informativas y suponerse fijas sólo para los efectos de presentación de las propuestas y comparación de sus valores totales. Se usa este tipo de contrato cuando se tiene claramente definida las especificaciones y los planos básicos, pero no se tiene totalmente definidas las cantidades de obra que se realizarán, ya que, dependerá de las características del terreno y de los detalles propios de los trabajos. En estos casos se definen todos los ítems que darán derecho a pago y que deben contemplar la totalidad del proyecto a contratar. Se deben poner limitaciones o ajustes al precio si las cantidades cotizadas son muy diferentes a las reales para proteger los intereses del mandante y del contratista.

Ventajas:

- El contratista no asume riesgos por cantidades de obras.
- El mandante puede comparar de una manera más factible las diversas propuestas, para la selección del contratista.
- El mandante tiene interferencia en el contrato en relación con las cantidades de obra, porque puede autorizar obras adicionales o extraordinarias.

Desventajas:

- La preparación de la oferta para el licitante es costosa y minuciosa.
- Las cantidades contratadas pueden aumentar o disminuir, por lo que el mandante tiene poco control del monto final que pagará.
- El mandante asume todos los riesgos en la variación de las especificaciones.

Capítulo 4: Plazo en Contratos de Obras Públicas

La determinación del plazo de un contrato por parte de la administración es un asunto técnico, que puede ser influido por consideraciones políticas, administrativas, económicas, medioambientales, presiones sociales, fuerza mayor, etc. Fuera de estas consideraciones exógenas, el plazo meramente técnico, puede verse afectado por consideraciones propias del mismo contrato, ya que, a medida que se realizan las obras, el plazo original de ejecución establecido en las bases de licitación necesita ser prorrogado por factores que el proyecto original no pudo prever, y que aparecen con posterioridad.

4.1 Causales de Aumento de Plazo

Las principales causas de aumento de plazo según R.C.O.P.¹ son las siguientes:

4.1.1 Aumento en las Cantidades de Obras y Obras Nuevas o Extraordinarias

- Aumento o disminución de obras: La modificación de las cantidades de obras indicadas por el Ministerio en los documentos de la licitación.
- Obras nuevas o extraordinarias: En contrato a suma alzada, las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada.

4.1.2 Atraso de la entrega de terreno por parte de la Administración

Si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con el programa de trabajo, procede aumentar el plazo del contrato en conformidad con el atraso que se produzca por el motivo indicado.

4.1.3 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por

¹ Reglamento para Contratos de Obras Públicas aprobado por Decreto Supremo M.O.P. N°75, publicado en el Diario Oficial de fecha 1 de diciembre de 2004.

un funcionario público, etc. En resumen, para que un hecho constituya caso fortuito o fuerza mayor, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que se produzca independientemente de la voluntad del contratista
- Que sea imprevisto
- Que sea un hecho insuperable
- Que produzca la imposibilidad de ejecutar la obra contratada

4.1.4 Modificación del Programa de Trabajo por la Administración²

Para modificar el programa de trabajo deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Debe existir una circunstancia especial, es decir, debe existir un accidente, evento o coyuntura singular o particular que amerite que la Administración modifique el programa de trabajo.

b) Esta modificación debe ser de propia iniciativa de la Administración y no de iniciativa del contratista. Debe iniciarse el trámite por recomendación del inspector fiscal, dirigida al Director, el cual debe hacerlo por escrito.

c) La Dirección debe dictar una resolución que apruebe la modificación del programa de trabajo.

d) Procede indemnizar al contratista si la modificación del programa de trabajo ha tenido como consecuencia un aumento del plazo del contrato, y este aumento de plazo, le causa perjuicios.

4.1.5 Paralización de Faenas

La Dirección puede ordenar la paralización de faenas por los siguientes motivos:

- a) Por no haber fondos disponibles; y,
- b) Cuando así lo aconsejen las necesidades del Fisco. Esta disposición es bastante amplia, y queda a discreción de la Administración calificar en qué casos se justifica la paralización de las obras.

² Se entiende por "Programa de Trabajo", de acuerdo a la definición que da el artículo 4° N°39 del R.C.O.P., como "La ordenación dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítem de la obra, sea que ellas deban ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva".

4.1.6 Atraso de entrega de materiales por parte del Fisco

El atraso en la entrega de materiales fiscales da origen a un aumento del plazo del contrato.

La Contraloría en Dictamen N° 54.177, de 1967, ha dictaminado que procede conceder un aumento de plazo e indemnizar al contratista que no ha podido llevar a efecto el total de las obras contratadas, por cuanto el Fisco no ha cumplido oportunamente con la obligación que tenía de proporcionar la energía eléctrica necesaria para dicha obra.

4.2 Aumentos Proporcionales y Extraproporcionales

Los aumentos de obras dan lugar a un aumento de plazo del contrato. Estos aumentos de plazo que otorga la autoridad que adjudicó un contrato no puede ser antojadizo ni arbitrario, sino que debe estar debidamente fundado. De acuerdo al R.C.O.P., estos aumentos pueden ser proporcional o extraproporcional, ya sea que tengan como fundamento el aumento del valor del contrato en forma proporcional en relación al valor inicial, o que exceda esta proporcionalidad.

4.2.1 Aumento de plazo proporcional:

Por ejemplo, si tenemos un contrato inicial de \$120 millones, con un plazo de ejecución de 120 días, y a este contrato le hacemos un aumento de obras por \$10 millones, le corresponde un aumento de plazo proporcional de 10 días.

4.2.2 Aumento de plazo extraproporcional:

Es cuando hay un aumento de contrato y dicho contrato necesita un plazo superior al proporcional. Este plazo extraproporcional se puede otorgar, pero debe ser debidamente justificado por el inspector fiscal mediante informe escrito y, además, la resolución que se dicte al efecto debe ser fundada, es decir, en los ‘considerandos’ de dicho acto administrativo, la autoridad da los motivos o razones eficaces que tuvo en cuenta para justificar el aumento de plazo extraproporcional.

El artículo 102, inciso 3° del R.C.O.P., hace referencia a lo descrito.

La Jurisprudencia Administrativa del reglamento para contratos de Obras Públicas, comenta:

El plazo superior al proporcional que autoriza otorgar el Reglamento en casos especiales, debe tener su origen en la naturaleza especial del aumento de obras que se apruebe y no en causales que se produjeron en relación con obras anteriormente ejecutadas. (Japke, I. y Tagle, J., 1986, p.70).

Oficio N°145, de 1968.

Capítulo 5: Gastos Generales en Organismos Públicos

A continuación, se presentan las consideraciones de cada entidad, frente al pago de gastos generales cuando se extiende el período de construcción en obras.

5.1 SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanización)

TITULO III – DE LOS CONTRATOS

Artículo 43: Los contratos a que se refiere este título se celebrarán, modificarán y liquidarán, conforme al procedimiento establecido en el artículo 46 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976.

El contratista no tendrá derecho a demandar aumentos o reajustes del precio de su contrato fundado en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos.

TITULO V – DE LAS OBRAS

Artículo 82: El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de las obras con los plazos parciales establecidos en el contrato o con los avances de obra estipulados en el Programa de Trabajo correspondiente, lo que será evaluado por la I. T. O., cada vez que transcurra un diez por ciento del plazo total del contrato o en la oportunidad en que se presente un estado de pago. Si se produjere un atraso injustificado en la ejecución de las obras, superior al treinta por ciento con respecto al avance consultado en el mencionado programa, la I. T. O., informará al Director del SERVIU, quien podrá poner término anticipado al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de este reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las multas que establece el artículo 59 de este reglamento o de las que se fijan en las bases administrativas especiales.

Si durante la ejecución de la obra la I.T.O., advirtiera atrasos parciales superiores al cinco por ciento del avance programado, ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la I.T.O., en cada oportunidad en que esto suceda, su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se haya producido el

retraso, debiendo la I.T.O., informar a la autoridad que corresponda sobre la validez de la justificación ofrecida. Transcurrido dicho plazo no se aceptará justificación alguna. La autoridad que corresponda estudiará el informe presentado por la I.T.O., y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y propondrá al Director del SERVIU, la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En casos justificados, el SERVIU podrá conceder ampliaciones de plazo con derecho a reajustabilidad y/o a mayores gastos generales, determinando estos últimos en la forma establecida en el artículo 90 de este reglamento.

Las ampliaciones de plazo por aumento de obras darán derecho a reajustabilidad, pero no a mayores gastos generales.

Artículo 88: El SERVIU tendrá la facultad de ordenar el empleo, cuando lo estime conveniente, de materiales de su propiedad, previo acuerdo de precio con el contratista.

Cuando el SERVIU ordene el empleo de materiales de su propiedad, y si, a su juicio, la entrega de éstos ocasionare atrasos en la terminación de las obras, el plazo de ejecución se prorrogará en el tiempo que corresponda al del atraso aludido, especialmente si deriva de la falta de oportunidad en la entrega de tales materiales.

Artículo 89: Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el SERVIU podrá, por resolución fundada, modificar el programa de trabajo e indemnizará al contratista, en la forma que se establece en el artículo siguiente, por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, si dichas modificaciones no se deben a incumplimiento por parte del contratista.

Artículo 90: Si en virtud de la aplicación de los artículos 92, 88 y 89 de este reglamento, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizará al contratista los mayores gastos generales. Esta indemnización será de un 0,5 por mil del monto inicial del contrato por cada día de mayor plazo, actualizado a la fecha en que se efectúe el pago de dichos mayores gastos generales conforme la variación que experimente la U.F., en el tiempo intermedio.

En el caso de obras que contemplen etapas o sectores, con plazos parciales, la indemnización por concepto de gastos generales se calculará sobre el valor de la respectiva etapa o sector.

Artículo 92: El contratista estará obligado a ejecutar, por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, el replanteo general de la obra, así como los replanteos parciales que se efectúen en el curso de ella, siendo de su cuenta los gastos que éstos originen. La I.T.O.,

deberá visar dichos replanteos mediante metodología establecida en el Manual, dejando constancia en el Libro de Inspección.

Si la falta de entrega del terreno o de los planos no fuese imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con el programa de trabajo aprobado, se aumentará el plazo del contrato en proporción al atraso que se produzca por el motivo indicado, con derecho a reajuste y pago de mayores gastos generales en la forma indicada en el artículo 90 de este reglamento.

5.2 MOP (Ministerio de Obras Públicas)

TITULO IV – DEL CONTRATO, SUS GARANTÍAS Y MODIFICACIONES

Artículo 102: En los contratos a serie de precios unitarios, el Ministerio podrá disminuir las cantidades de obras contempladas, reduciendo al mismo tiempo el plazo de ejecución de la obra, si procede de acuerdo al programa de trabajo, teniendo derecho el contratista a una indemnización igual al 10% de la disminución que resulte de la liquidación final de los aumentos y disminuciones parciales de obras, a menos que la disminución derive de las causales de término anticipado que señala el artículo 151. Para el cálculo de la indemnización, no se considerarán las variaciones que experimenten los montos reales de los Valores pro forma, con respecto a los valores establecidos en el presupuesto oficial.

Esta disminución podrá también efectuarse en los contratos a suma alzada, en las condiciones indicadas, siempre que se trate de modificaciones del proyecto contratado y que la disminución comprenda partidas o porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas. En ambos casos se rebajará el valor del contrato, en la proporción que concierna o de acuerdo al procedimiento que indiquen las bases administrativas.

El Ministerio podrá, además, aumentar en los contratos a serie de precios unitarios las cantidades de obras hasta en un 30% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, a los precios unitarios convenidos en el contrato, según se definen en el número 43° del artículo 4, y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial. Sin embargo, podrá disponer de un plazo diferente al señalado, por resolución fundada de la autoridad pertinente. Este aumento de hasta 30% se

aplicará asimismo, a los montos de cada partida de los Valores pro forma señalados en el presupuesto oficial.

Artículo 103: En caso de urgencia, a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como Orden de Ejecución Inmediata según el Reglamento de Montos del MOP, letra A, número 2.5, podrá acordarse con el contratista, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 102 y 104, la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva, y la emisión de las garantías establecidas en el inciso 4 del artículo 96 de este Reglamento. El Ministerio podrá autorizar el pago a cuenta hasta del 80% de las obras realizadas, imputándolo provisoriamente al contrato, mientras se dicta la resolución y se suscribe y protocoliza dicho instrumento, en el entendido que ese pago, para todos los efectos se considera como anticipo, sirviendo las retenciones y garantía para responder o restituir este anticipo.

Artículo 104: En caso calificado, en el contrato a serie de precios unitarios podrá disponerse por resolución, aumentos en las cantidades de obras contratadas más allá de los límites parciales indicados en el artículo 102, siempre que corresponda a complementaciones de la obra contratada inicialmente, fijándose previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista, como asimismo, conviniéndose el plazo. De igual modo podrá disponerse por resolución, aumentos de los montos de algunas de las partidas de los Valores pro forma. Los precios que se pacten para los aumentos a que se alude en el inciso anterior no podrán exceder de los precios convenidos en el contrato, actualizados de acuerdo con el sistema de reajustes establecidos en las bases administrativas, desde la fecha a la cual corresponden los precios hasta un mes antes del nuevo convenio. Si no se llega a acuerdo con el contratista respecto a los precios unitarios de los aumentos de obra a que se refiere este artículo, y la realización de esas obras es urgente, la autoridad podrá ordenar por resolución al contratista la ejecución inmediata de ellas, quien deberá efectuarlas a los precios máximos indicados en el inciso anterior.

Artículo 105: La autoridad correspondiente podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerados. En estos casos deberá convenirse con el contratista los precios teniendo en

consideración, cuando concierna, lo señalado en el inciso 2º del artículo anterior y los plazos que procedan.

En la evaluación de posibles modificaciones al proyecto durante la etapa de construcción, deberá participar personal perteneciente al área que intervino en la etapa de ingeniería o de arquitectura según corresponda, u otro personal debidamente calificado, según disponga el Director correspondiente.

A falta de acuerdo, podrá disponerse, en caso de urgencia, la realización de esas obras pagándose al contratista los gastos directos comprobados, más 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad. El pago se efectuará una vez aprobado por resolución el detalle y justificación de dichos gastos.

El monto total de las obras que se ejecutan en base a lo señalado en este artículo, no podrá superar el 30% del valor del contrato inicial. Para la aplicación de esta norma deberá actualizarse el valor primitivo del contrato, en base al procedimiento indicado en el inciso 2º del artículo 108, entre el mes anterior en que éste se adjudicó y el mes anterior al de la autorización de las obras extraordinarias, sin considerar para este efecto los aumentos y disminuciones de obras.

Lo dispuesto en el artículo 103, regirá también para las obras a las que se refiere este artículo, debiendo en esta circunstancia existir además un convenio suscrito con el contratista, en que se indiquen características, cantidades de obras, precios y plazos de realización de ellas.

Artículo 108: El valor convenido para la sumaalzada o para los precios unitarios de las obras contratadas se considerará invariable. Sin embargo, estos contratos podrán estar afectos al sistema de reajuste que se establezca en las bases administrativas.

Si éstas nada señalan, la obra pagada en los estados de pago, se reajustará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta. En caso que el mencionado IPC sea reemplazado por el INE, o por la autoridad de quien dependa, por otro tipo de índice, el reajuste se calculará sobre la base del nuevo índice que lo reemplace.

El reajuste se pagará mediante estado de pago, conjuntamente con el estado de pago de obra, debiendo individualizarse el estado de pago de obra que corresponda al reajuste que se paga.

Cada vez que proceda el pago de reajuste en los contratos, el valor de éstos se entenderá automáticamente aumentado o rebajado, según proceda, sin perjuicio de la posterior resolución que apruebe el mencionado reajuste. En caso de reparos a estas resoluciones, las retenciones y garantías del contrato servirán para responder o restituir las sumas que pudieran haberse pagado de más. No obstante, lo anterior, los precios unitarios consultados en el presupuesto convenido en el contrato, mantendrán su vigencia para todos los demás efectos previstos en este reglamento, distintos de los relativos a presupuesto y pago.

TITULO V – DE LA INSPECCION FINAL

Artículo 145: Las bases administrativas podrán ordenar el empleo de materiales pertenecientes al Fisco, fijando las condiciones en que los proporcionará. Si la entrega de ellos ocasiona atraso en el programa de trabajo, la Dirección autorizará el aumento de plazo y, asimismo, la adquisición de ellos por el contratista, previas cotizaciones controladas por el inspector fiscal, reembolsándole su valor.

Artículo 146: Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección, a recomendación del inspector fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando, si procede, al contratista por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, en la forma establecida en el artículo siguiente. Esta indemnización no corresponde cuando la modificación del programa de trabajo tiene origen en otras causales de aumento de plazo previstas en este Reglamento.

Artículo 147: Si en virtud de la aplicación de los artículos 145 y 146, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizarán al contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra. Para este efecto, y en el silencio de las bases, se determina que la partida gastos generales corresponde a un 12 % del valor total de la propuesta y que la indemnización será proporcional al aumento de plazo en relación con el plazo inicial.

Para el cálculo de la indemnización, la propuesta se reajustará en base a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 108, entre el mes anterior a la fecha de su apertura y el mes anterior a la fecha del estado de pago de la indemnización.

Tabla 1: *Criterios SERVIU y MOP sobre el pago de gastos generales*

SERVIU	MOP
<p><u>Artículo 82:</u> En casos justificados, el SERVIU podrá conceder ampliaciones de plazo con derecho a reajustabilidad y/o a mayores gastos generales, determinando estos últimos en la forma establecida en el artículo 90 de este reglamento.</p> <p>Las ampliaciones de plazo por aumento de obras darán derecho a reajustabilidad, pero no a mayores gastos generales.</p> <p><u>Artículo 89:</u> Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el SERVIU podrá, por resolución fundada, modificar el programa de trabajo e indemnizará al contratista, en la forma que se establece en el artículo siguiente, por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, si dichas modificaciones no se deben a incumplimiento por parte del contratista.</p> <p><u>Artículo 90:</u> Si en virtud de la aplicación de los artículos 92, 88 y 89 de este reglamento, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizará al contratista los mayores gastos generales. Esta indemnización será de un 0,5 por mil del</p>	<p><u>Artículo 105:</u> La autoridad correspondiente podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerados.</p> <p>A falta de acuerdo, podrá disponerse, en caso de urgencia, la realización de esas obras pagándose al contratista los gastos directos comprobados, más 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad. El pago se efectuará una vez aprobado por resolución el detalle y justificación de dichos gastos.</p> <p><u>Artículo 146:</u> Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección, a recomendación del inspector fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando, si procede, al contratista por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, en la forma establecida en el artículo siguiente. Esta indemnización no corresponde cuando la modificación del</p>

monto inicial del contrato por cada día de mayor plazo, actualizado a la fecha en que se efectúe el pago de dichos mayores gastos generales conforme la variación que experimente la U.F., en el tiempo intermedio.

En el caso de obras que contemplen etapas o sectores, con plazos parciales, la indemnización por concepto de gastos generales se calculará sobre el valor de la respectiva etapa o sector.

programa de trabajo tiene origen en otras causales de aumento de plazo previstas en este Reglamento.

Artículo 147: Si en virtud de la aplicación de los artículos 145 y 146, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizarán al contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra. Para este efecto, y en el silencio de las bases, se determina que la partida gastos generales corresponde a un 12 % del valor total de la propuesta y que la indemnización será proporcional al aumento de plazo en relación con el plazo inicial.

Para el cálculo de la indemnización, la propuesta se reajustará en base a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 108, entre el mes anterior a la fecha de su apertura y el mes anterior a la fecha del estado de pago de la indemnización.

Fuente: Elaboración propia en base a (Decreto N°236, 2002 y Decreto N°75, 2004)

5.3 Servicio de Salud

5.3.1 Servicio De Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO)

5.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para el diseño y ejecución de la obra que se contrata, será el señalado por el Oferente adjudicado en su oferta, desde la fecha del acta de entrega de terreno. Se entenderá en días corridos, sin deducción de días lluvia, feriados, ni festivos.

De estos plazos se excluye los tiempos que demora el trámite de permiso municipal por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva y los tiempos de revisión del proyecto por parte de la Unidad Técnica. Para revisión del proyecto, se establecerán dos hitos parciales y la entrega final del proyecto, según la se señala en los Términos de Referencia presentados más adelante.

Durante el proceso de diseño, el contratista deberá ejecutar obras, según requerimientos del SERVICIO como: Instalación de letreros; Encausamiento del Canal; Instalaciones de Faenas para la ITO y de obras y instalación de cierros.

La modificación de proyecto, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o la modificación de plazos, deberá ser informado al ITO quien procederá a informar al Servicio para su aprobación o rechazo.

En caso de atraso en la terminación de la obra, los estados de pago por obras hechas fuera de plazo no podrán tener un reajuste superior al correspondiente al del mes de vencimiento del plazo del contrato.

El contratista no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos, como consecuencia del rechazo que efectúe la ITO de materiales u obras que no cumplan con las condiciones estipuladas en el contrato.

5.12 MODIFICACIÓN DEL TRABAJO CONTRATADO

El Servicio podrá aumentar o disminuir obras hasta por un 30% del valor neto del Contrato. Las modificaciones pueden ser de dos tipos:

5.12.1 Aumento y/o Disminución de partidas ya Contratadas:

En estos casos, el Contratista está obligado a aceptar y ejecutar los mismos precios unitarios del Costo Directo del presupuesto ofertado como, modificaciones de las obras contratadas, mayor obra o disminuciones de las mismas. Estas variaciones darán lugar a un aumento de los gastos generales y utilidades, en los mismos porcentajes definidos por el Contratista en su propuesta.

El aumento de plazo será de común acuerdo entre ambas partes y señalará en la resolución que apruebe dicho aumento.

En todo caso, se entenderá por aumento o disminución de obra a aquellas que derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y que sean necesarias para llevar a mejor término la obra contratada.

5.12.2 Aumento por Obras Extraordinarias:

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente podrá disponer, durante el desarrollo del contrato, la ejecución de obras extraordinarias, que el Contratista está obligado a ejecutar. Las obras extraordinarias podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por el Servicio de acuerdo con los antecedentes de cada caso. Si conforme a lo anterior, aumenta el plazo de ejecución, se pagarán los gastos generales y las utilidades efectivas en los mismos porcentajes definidos por el Contratista en su propuesta.

Cuando se ordene la ejecución de un ítem no previsto en el contrato, el valor será previamente convenido entre éste y el Contratista, usando para la composición del nuevo precio las partidas básicas que correspondan y que estén contenidas en cualesquiera de los análisis de Precios Unitarios. Los precios cotizados de materiales nuevos serán considerados como material instalado y funcionando, con todos sus componentes, de forma que no corresponderá en caso alguno recargo de tales como transporte, herramientas, ayudas, o materiales menores.

Si no existiere un valor unitario en el mencionado presupuesto detallado, se determinará de común acuerdo. De no llegar a acuerdo, el Servicio Contratará estas partidas, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 19.886 (de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Artículos: 1°-11°, 13°-21°).

Si el CONTRATISTA estima conveniente o necesaria la modificación de uno o más de los antecedentes entregados, deberá a la brevedad poner en conocimiento de esta situación al Servicio (por intermedio de la IT³), quien estudiará y aprobará o rechazará la modificación propuesta.

³ INSPECCIÓN TÉCNICA (IT): Para todos los efectos, se entenderá por Inspector Técnico, el profesional funcionario a quien la autoridad competente, le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato. En estas Bases y Documentos Anexos, se señalará como I.T. o bien como I.T.O.

El período que importe el rechazo o aprobación conforme a las modificaciones solicitadas por el CONTRATISTA, no será causal de aumento de los costos y plazos de ejecución del trabajo establecido en el contrato.

5.13 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CONTRATADOS

Sólo habrá aumento de plazo cuando los aumentos afecten la ruta crítica, presentada por el Contratista, en cuyo caso las partes de común acuerdo establezca el o los días de aumento de plazo.

Además de lo señalado, los plazos sólo se podrán aumentar, durante el desarrollo de la Construcción, por:

- Detención del trabajo por decisión del Servicio;
- Atraso atribuible a la IT (en las revisiones, en la entrega de documentos);
- Otras modificaciones o nuevas exigencias, solicitadas por “El Servicio”, que signifiquen nuevos Planos;
- Razones de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Servicio;

Los plazos no se podrán aumentar durante el desarrollo de las Obras, por las siguientes causas:

- Atraso atribuible al CONTRATISTA;
- Rechazo de las modificaciones propuestas por el CONTRATISTA en cualquiera de sus etapas.
- Mayores tiempos de ejecución, debido a rechazos a partidas, según indicaciones de IT.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, la Unidad Técnica podrá modificar el programa de trabajo (Carta Gantt). También podrá modificarse este programa, a solicitud del contratista cuando su petición se fundamente en caso fortuito o fuerza mayor certificada por la Unidad Técnica.

No se originan aumento de gastos generales ni utilidades cuando el SERVICIO decidiera con causas justificadas no imputables a sí mismo, otorgar aumento de plazo.

5.3.2 Servicio de Salud del Reloncaví

TÍTULO I

CAPÍTULO III DOCUMENTOS Y NORMAS

Artículo 6

Durante el proceso de licitación y ejecución de la obra se deberán cumplir todas las normas contempladas en las Bases, así como las normas técnicas, leyes, reglamentos y ordenanzas generales y locales vigentes, referidos al trabajo, a la previsión social, Código Civil y Leyes de la República, y demás aspectos que digan relación con la ejecución de los trabajos. Dichas Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas, se dan por conocidos de los proponentes y no se acompañarán para el estudio de la propuesta.

Si durante el transcurso de la obra la autoridad correspondiente, por efecto de una ley, norma y/o reglamento, modifica o reemplaza todo o parte de una especificación, el contratista deberá ejecutar la obra según la nueva disposición. La diferencia de costos que resulte de la modificación, calculada sobre valores de mercado del producto, material y/o equipo, será pagada al contratista sin recargo de gastos generales ni utilidad.

En casos de controversia, el contratista, no podrá alegar desconocimiento de la normativa vigente.

DE LA LICITACIÓN

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 28

En el concepto de GASTOS GENERALES, se entenderán incluidos entre otros los siguientes rubros:

- Intereses de capital.
- Leyes sociales, sueldos, jornales y otros gastos del personal administrativo
- Consumos, tales como: luz, agua, teléfono, Internet, útiles de escritorio, etc.
- Amortización de herramientas y maquinarias.
- Movilización y pasajes.
- Viáticos.
- Fletes de maquinarias y varios: repuestos, reparaciones, ensayos, hurtos o extravíos de materiales, herramientas y otros.
- Gastos parte proporcional oficina central.
- Pago de derechos Municipales por concepto de Permiso de edificación.
- Cualquier otro gasto que correspondan al proponente.

CAPÍTULO IX DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 36

36.1 La Comisión de Análisis y evaluación preparará un cuadro comparativo de las ofertas y un informe razonado de los aspectos técnicos, legales, administrativos, financieros y capacidad económica de los oferentes. Dicha comisión deberá además considerar el Informe Comercial solicitado en estas Bases.

36.2 El Mandante elegirá y adjudicará el contrato al oferente de entre las propuestas más convenientes para los intereses del Servicio, según la pauta de evaluación.

La Directora del Servicio adjudicará a las empresas que haya obtenido uno de los tres primeros puntajes, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.- En el caso de tener igual puntaje en la evaluación técnica se privilegiará aquella propuesta con menor valor económico.

2.- En caso de igualdad de oferta económica (diferencia de más o menos un 0,5% en el precio) se privilegiará aquella que tenga mejor calificación técnica.

3.- En el caso de que exista igualdad en puntaje técnico y de oferta económica (diferencia de más o menos un 0,5% en el precio) se elegirá la más conveniente para el Servicio, debiendo la Directora del Servicio fundamentar la elección con criterios técnicos, entre los que se podrán tomar en cuenta otros antecedentes solicitados a los oferentes como son; capacidad económica, programa de trabajo y organigrama de trabajo, entre otros.

36.3 El Mandante se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas con expresión de causa, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo o indemnización alguna.

36.4 Una vez adjudicada la propuesta, se comunicará su resultado al oferente que resulte adjudicado, por carta certificada, fax y/o correo electrónico. Asimismo, los demás oferentes podrán ver los resultados de la propuesta en el Portal de Chilecompras.

36.5 El Mandante se reserva el derecho de adjudicar las partidas que estime necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, de acuerdo a razones presupuestarias el Mandante podrá disminuir partidas con el fin de adecuarse a los fondos disponibles, sin que los oferentes tengan derecho a indemnización alguna por dicha disminución. En el evento que la disminución reduzca el plazo de ejecución de las obras, el Mandante podrá disminuir proporcionalmente los gastos generales y utilidades.

TÍTULO III DEL CONTRATO

CAPÍTULO III DEL PLAZO

Artículo 42

El contrato obliga al adjudicatario a la ejecución de la obra, hasta su total terminación.

El adjudicatario tendrá plazo de un mes a partir de la fecha de entrega del terreno, para presentar a la Inspección Técnica de Obra, todas las observaciones que pudieran generar modificaciones al proyecto, dentro de cualquiera de los ámbitos que componen los antecedentes del contrato. La Inspección Técnica de la obra analizará las observaciones, emitiendo un informe a la Unidad Técnica para su resolución.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la empresa constructora no podrá formular nuevas observaciones, y deberá dar cumplimiento a las instrucciones de la Inspección Técnica, sin derecho a solicitar reintegro económico alguno.

Artículo 44

El plazo para la ejecución de la obra encomendada, hasta su total terminación, será ofrecido por el proponente en el Formulario N°11 "PROPUESTA ECONÓMICA". Dicho plazo se contará desde la fecha de entrega de terreno.

Los plazos que se establecen en las Bases y en el contrato serán de días corridos.

CAPÍTULO XI DEL AUMENTO O DISMINUCIONES DE OBRAS

Artículo 53

El Servicio de Salud podrá ordenar, previa autorización del Ministerio de Salud, el aumento o disminución de obras, debido a imprevistos técnicos, hasta un 10% del total adjudicado.

El contratista quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o aceptar la disminución de las obras, según el porcentaje indicado. Los aumentos o disminuciones de obra podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por la Unidad Técnica de acuerdo con los antecedentes de cada caso.

El precio de todo aumento o su reducción, en el caso de disminución de las obras, se determinará sobre la base de los precios unitarios de la oferta. En caso de disminución de las obras el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Mandante.

Será obligación del contratista ejecutar las obras encomendadas, expresamente y por escrito por el Servicio, a través de la Inspección Técnica, en la forma prevista en este artículo. No podrá el contratista aumentar o disminuir la obra a su arbitrio. Si la aumentare, no tendrá derecho a percibir monto alguno como pago ni indemnización por las obras y, si las disminuye podrá el Servicio, mandar ejecutar lo faltante, a cuenta del contratista por parte de un tercero. En ambos casos, significará incumplimiento del contrato por parte del contratista.

CAPÍTULO XII DE LAS OBRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 54

La Unidad Técnica, podrá disponer, durante la ejecución del contrato, la realización de obras extraordinarias, hasta un diez por ciento del precio del contrato. El precio de dichas obras se determinará sobre la base de los precios unitarios del presupuesto detallado presentado por el contratista. A falta de éstos, los precios se fijarán de común acuerdo entre las partes, para lo cual el contratista deberá presentar un nuevo precio unitario con sus respectivos análisis de precios y toda la información complementaria que solicite la Unidad Técnica, tales como catálogos, fichas técnicas, representantes de fábricas, modelos o muestras, certificaciones, tres cotizaciones con precios de mercado o cualquier otro documento exigido por la Inspección Técnica.

Ante cualquier modificación del contrato que genere un aumento, disminución u obra extraordinaria y que dichas modificaciones impacten el plazo del contrato, se aplicará el recargo proporcional correspondiente a *gastos generales* y utilidad.

De igual modo, en el caso de disminución de obra que reduzca también el plazo, se procederá a rebajar proporcionalmente los *gastos generales* y utilidad asociados a dicha disminución.

Finalmente, ya sea aumentos, disminución u obra extraordinaria se aplicarán los impuestos asociados a cada una de las modificaciones de obra.

Con todo, el aumento de obras y la contratación de obras extraordinarias, no podrá exceder en conjunto, el veinte por ciento del precio total del contrato. Constituirá incumplimiento de contrato, la realización de obras extraordinarias por el contratista, no solicitadas expresamente a través del Libro de Obra por la Inspección Técnica, en la forma prevista en este artículo y no tendrá derecho a cobro alguno, si lo realizare por decisión propia.

En caso de estricta necesidad se podrá sobrepasar el porcentaje indicado anteriormente, pero esto se deberá tomar en un acuerdo previo con el Servicio de Salud. La no aprobación de este aumento significará que NO SE DEBERÁ REALIZAR LA OBRA ALUDIDA.

Artículo 55

Cuando circunstancias especiales distintas a las señaladas en el artículo anterior lo aconsejen, el Servicio podrá modificar el programa de trabajo presentado por el contratista, pagando a éste, en la forma establecida en el artículo 57° de las presentes Bases, el incremento que, como consecuencia de esta medida pudiera producirse en el ítem "*gastos generales*", lo anterior es aplicable siempre y cuando la modificación del programa de trabajo afecte la trayectoria crítica del programa ampliando el plazo total del contrato.

(tercer párrafo) En caso de paralización de faenas, por orden y/o instrucción del Mandante, que pudieren afectar el plazo total del contrato, se indemnizará al contratista en la forma establecida en el artículo 57° de las presentes Bases. Si la paralización de las obras excede de dos meses, el contratista podrá pedir la liquidación de su contrato.

Artículo 57

Si en virtud de la aplicación del artículo 55° y lo indicado en el párrafo tercero del artículo 56° de las presentes Bases, se aumentare el plazo del contrato, se pagará al contratista los mayores *gastos generales* que correspondan y estén efectivamente asociados a las modificaciones que generen mayores plazos. Para este efecto, se determina que la partida de *gastos generales* corresponderá al porcentaje que dicho ítem tiene respecto de la propuesta. El pago que el Servicio haga al contratista por este concepto será proporcional al aumento de plazo en relación con el plazo inicial del contrato y dará origen a un estado de pago especial, el cual no dará derecho a pago de utilidades ni reajustes y exento de IVA cuando corresponda.

5.3.3 Servicio de Salud Atacama

X.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo N°18: En el concepto de "Gastos Generales", se entenderán incluidos, entre otros, sin que este listado sea taxativo, los siguientes rubros:

- Intereses de Capital.
- Sueldos, jornales, leyes Sociales, y otros gastos del personal administrativo y de costo indirecto que se desempeñen en obra.
- Consumos, tales como: servicios básicos (luz, agua, teléfono, Internet, fuerza), útiles de escritorio, etc.
- Amortización de herramientas y maquinarias.
- Vehículos, Grupos Electrógenos, gastos de combustibles y lubricantes
- Movilización y pasajes.
- Viáticos.
- Fletes de maquinarias y varios, repuestos, reparaciones, ensayos, hurtos o extravío de materiales, herramientas y otros, etc.
- Gastos parte proporcional Oficina Central.
- Cualquier otro gasto que por las presentes Bases o las Bases Administrativas Especiales correspondan al proponente.

El Contratista deberá adjuntar, conjuntamente con los análisis de precios unitarios de acuerdo a lo señalado en el Art. 11 de las B.A.G., la justificación de los Gastos Generales propuestos en su oferta.

XII.- DEL CONTRATO

Artículo N°30: El contrato obliga al contratista a la ejecución hasta su total terminación de las obras materia de la licitación.

Artículo N°33: No habrá modificaciones de los plazos oficiales, salvo que expresamente lo autorice el Servicio de Salud Atacama. Se considerará como fecha de iniciación del plazo para la ejecución de las obras, la que corresponda a la Entrega de Terreno. La entrega de terreno debe protocolizarse mediante un acta suscrita por la I.T.O. y el Contratista, especificando claramente la fecha de materialización de este acto de entrega.

El Contratista deberá entregar, dentro del quinto día hábil contado de la fecha de Entrega de Terreno, su Programa de Trabajo corregido y actualizado. Este Programa de Trabajo será OFICIAL para todos los efectos.

XIII.- DEL CONTRATISTA, SUS OBLIGACIONES Y PAGOS

Artículo N°40: Todo derecho que sea responsabilidad de la obra será cargo del contratista.

Artículo N°43: Sólo el Mandante podrá ordenar el aumento o disminución de obras, debido a imprevistos técnicos o por ser imprescindible para el funcionamiento del hospital.

El monto de dicho aumento o disminución de obra no podrá exceder al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

El Contratista quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o a aceptar la disminución de las obras, hasta el porcentaje indicado. Los aumentos o disminuciones de obra podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por el Mandante de acuerdo con los antecedentes de cada caso y de acuerdo a lo indicado en el Art. N° 44.

El valor de todo aumento o la reducción del precio del contrato, en el caso de disminución de obras, se determinará sobre la base de los precios unitarios del Presupuesto detallado presentado por el contratista (formulario Especial N° 2). En caso de disminución de obras el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Mandante.

Si no existiere un valor unitario en el mencionado presupuesto, se considerará para la obtención del mismo, los análisis de precios unitarios entregados por el contratista y a falta de alguno de estos, los valores se fijarán de común acuerdo entre las partes. Cuando el precio resultante se haya deducido de los precios unitarios del Presupuesto, se recargará en el porcentaje de gastos generales y utilidad de la oferta.

Las modificaciones de obras serán sancionadas por Resolución emitida por el Servicio de Salud Atacama y originarán la respectiva modificación del Contrato o convenio suscrito entre las partes.

Los aumentos o disminuciones de obras y las obras extraordinarias serán aprobados por la I.T.O. en primera instancia a través de una Nota de Cambio, documento de detalle o una nota en el Libro de Obra. Esta nota la firmará tanto la I.T.O. como el profesional residente de la obra y estará compuesto por un presupuesto detallado, incluyendo una descripción de la materia y observaciones aclaratorias.

Será obligación del contratista ejecutar las obras encomendadas expresamente y por escrito por el Mandante, en la forma prevista en este artículo. No podrá el contratista aumentar o disminuir la obra a su arbitrio y sin encomendación escrita del Mandante. Sí aún así la aumentare, no tendrá derecho a percibir monto alguno como pago ni indemnización

por las obras y, si las disminuye podrá el Mandante, mandar ejecutar el faltante a cuenta del contratista por parte de un tercero y en ambos casos significará incumplimiento del contrato por parte del contratista.

Si durante el desarrollo del Contrato es necesaria una obra extraordinaria, el Contratista deberá ejecutarla. Su precio se determinará sobre la base de los precios unitarios del Presupuesto del Contratista y a falta de alguno de éstos, los precios se establecerán de común acuerdo, para lo cual el contratista deberá presentar un nuevo precio unitario con sus respectivos análisis del precios y toda la información complementaria que solicite la unidad técnica como son; catálogos, representantes de fábricas, modelos o muestras, certificaciones, tres cotizaciones con precios de mercado o cualquier otro documento exigido por la Inspección Técnica.

El precio resultante se recargará en el mismo porcentaje de Utilidad Gastos Generales consultados en el Presupuesto siempre que no exista un aumento de plazo. El presupuesto debe ser presentado previamente a la aprobación de la I.T.O., la cual, antes de autorizarla, debe tener el respaldo presupuestario correspondiente.

Si el Contratista se negare a ejecutar la obra extraordinaria el Servicio de Salud Atacama podrá encomendársela a otra empresa, debiendo el Contratista dar las facilidades del caso, sin que ello signifique cobro extraordinario por concepto alguno, para que el tercero encomendado por el Mandante pueda cumplir con lo contratado.

Con todo, el aumento de obras y/o la contratación de obras extraordinarias, no podrá exceder en conjunto, el 10% del valor total del contrato.

Artículo N° 44: El plazo establecido para la ejecución del contrato, podrá ser modificado si las circunstancias así lo determinan.

La modificación del plazo puede tener su origen en una de las siguientes situaciones:

1. Aumento o Disminución del plazo por concepto de aumento y/o disminución de obras o ejecución de obras extraordinarias. Si por disposición del Mandante se origina un aumento o una disminución de obra o la ejecución de una obra extraordinaria que altere el programa de obra aprobado por la I.T.O., se podrá aumentar o disminuir el plazo según corresponda.

2. Aumento o Disminución del plazo por modificación del programa de ejecución de obra ordenado por el Mandante. Si por aplicación de instrucciones del Mandante, que no originen aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, se modifica el programa de

ejecución de obra aprobado por la I.T.O., el contratista tendrá derecho a solicitar el aumento o disminución del plazo correspondiente.

La I.T.O. revisará los antecedentes y aprobará o rechazará la solicitud del Contratista.

Si el aumento de plazo tiene su origen en una de las situaciones indicadas en los puntos precedentes, el contratista tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos generales efectivos en que incurra y que tengan su origen en la ejecución de las obras extraordinarias o los aumentos de obra o, cuando la programación sea modificada por instrucciones del Mandante, según sea el caso.

Si la disminución del plazo tiene como objeto terminar las obras anticipadamente, a solicitud del mandante, sin disminuir la cantidad de obra, el contratista tendrá derecho a que se le reembolsen los mayores costos que esta iniciativa pudiera involucrar. En este caso, con el acuerdo entre el Mandante y el Contratista sobre disminución de plazo, se dejará constancia del mayor costo que se estipule, en el libro de obras, para regularización posterior del Contrato.

3. Aumento de plazo solicitado por el Contratista basado en la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado por el Mandante. Este aumento no dará origen a reembolso alguno por ningún concepto.

4. Si por culpa del Mandante no se realiza oportunamente la entrega o traspaso de alguna dependencia o espacio que, según corresponda deba ser reparada, habilitada, reacondicionada, ampliada, remodelada o demolidas por el Contratista de acuerdo al programa de trabajo que produzca un aumento del plazo total del contrato (Ruta Crítica), el Contratista tendrá derecho a que se le indemnice los mayores costos por concepto de gastos generales que se ocasionen por esta causa. Si el retraso culpable del Servicio no generase modificación del Programa de Trabajo y del plazo contractual, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

5.3.4 Servicio de Salud Maule

Capítulo I Generalidades

Artículo 7.- Normativas Aplicables que regulan la Licitación y Ejecución de Obras.

Respecto de aquellas materias no reguladas por los documentos y cuerpos normativos citados se aplicará supletoriamente el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, fijado

por Decreto N°75 del Ministerio de Obras Públicas, publicado el 1° de diciembre del 2004 (o sus actualizaciones o equivalentes en plena vigencia hasta la fecha referencial de la publicación de las respuestas a las consultas).

Capítulo III Del contrato, sus Garantías y sus Modificaciones

Artículo N°17.- Del Contrato

17.3 Del Precio del Contrato

El precio del contrato corresponderá al valor expresado en pesos chilenos, formulado en la propuesta a suma alzada con reajuste, de acuerdo al mecanismo de reajuste indicado en el Artículo N° 8 de las presentes Bases.

Este valor deberá coincidir con el monto expresado en pesos chilenos en el Sistema de Información de la Dirección de Compras, incrementado con el impuesto correspondiente.

El precio del contrato incluirá el valor de las obras y todos aquellos conceptos que sean indicados por el Mandante en el presente llamado a licitación. Por tanto, el precio del contrato comprende el total de la Obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el Adjudicatario todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, remuneraciones, imposiciones, costos de las garantías y, en general, el precio del contrato comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

Así mismo, se deberá tener presente que el precio de las obras (valor neto) no incluirán ningún tipo de aporte reembolsable que deba efectuarse a las empresas de Servicios Eléctricos, Agua Potable u otros Servicios y, en consecuencia, dichos aportes serán de cargo y propiedad del Adjudicatario.

17.5 Del Plazo del Contrato

El plazo para la ejecución de la obra encomendada, hasta su total terminación, será el ofrecido por el proponente en el (Plazo ejecución de Obra). Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la fecha de entrega de terreno de parte del Mandante. Los plazos que se establecen en las Bases y en el contrato serán de días corridos.

Artículo 27.- Aumentos, Disminuciones y Modificaciones de Contratos, Obras Extraordinarias y Obras Nuevas

El Servicio podrá autorizar los aumentos efectivos de un contrato, provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, imprevistos técnicos, modificación de las obras previstas, o el empleo de materiales no considerados, por imprescindibles para una mejor funcionalidad de la obra que se ejecuta. Todo aumento de contrato requerirá un estricto cumplimiento de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Oferta.

Los aumentos, disminuciones de obras y obras extras o extraordinarias serán aprobados por la Unidad Técnica en primera instancia a través de un documento de detalle. Este documento lo firmará tanto la Unidad Técnica como el profesional Administrador de la Obra y/o I.T.O. Fiscal y estará compuesto por un presupuesto detallado, con descripción de la materia y observaciones aclaratorias.

El Servicio podrá efectuar reducciones y/o eliminación de partidas con el fin de adecuar estas últimas al monto disponible para su ejecución.

El Adjudicatario quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o aceptar la disminución de las obras.

El valor de los aumentos o la reducción del precio del contrato, se determinará sobre la base de los precios unitarios del Presupuesto Detallado, aplicados a las cantidades efectivas de obra a aumentar y/o disminuir.

Los presupuestos de Aumento de Obra y disminución deberán ser presentados por el Adjudicatario a la Unidad Técnica, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días desde la orden escrita impartida por la ITO.

Toda modificación al contrato, deberá ser efectuada a más tardar 30 días antes del plazo de vencimiento del mismo.

Las modificaciones de obras originarán convenio entre las partes, el que será sancionado por la Resolución respectiva y una modificación de contrato.

Los aumentos o disminuciones de obra podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por el Mandante de acuerdo con los antecedentes del caso y el informe que para tal efecto elabore la Unidad Técnica. Si conforme a lo anterior, aumenta o disminuye el plazo de ejecución, se pagarán o descontarán los gastos generales efectivos asociados a la

modificación de que se trate, siempre y cuando la modificación de obra afecte o esté directamente asociada a la ruta crítica de la Obra. El pago de gastos generales solo se producirá si el aumento de plazo es atribuible de manera única y exclusiva al Mandante; en otras circunstancias en que el aumento de plazo no dependa del Mandante, no habrá pago adicional por concepto de gastos generales.

En el caso que el Mandante requiera de una ampliación de plazo y ésta afecte la ruta crítica, el ítem de gastos generales se pagará aplicando la siguiente fórmula:

En primera instancia, el Servicio, determinará a qué etapa de construcción corresponderá el aumento de plazo. Posteriormente se determinará el valor del ítem gastos generales diario, de la etapa respectiva definida por el Mandante. Para determinar el valor anterior se utilizará el valor entregado en la oferta adjudicada, en el presupuesto detallado por etapas y al plazo original de la Obra. Una vez obtenido este valor diario de la etapa correspondiente, se multiplicará por el número de días de aumento de plazo y por el factor 0,8. El valor obtenido será el monto adicional de gastos generales a pagar.

De igual forma se calcularán las disminuciones cuando procedan. Lo anterior solo se aplicará en el caso de aumentos de plazo requeridos por el Mandante que afecten la ruta crítica de la Obra y no incluye la fórmula de cálculo para variaciones de obra.

En caso de disminución de obras que afecten la ruta crítica, el Adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Servicio y se procederá al descuento del ítem de gastos generales utilizando la misma fórmula mencionada en el párrafo anterior con la cual se pagarán los gastos generales adicionales.

En caso de aumento de obras deberá complementarse la o las garantías respectivas. En caso de reducción de obras, podrá disminuirse el valor de las garantías reguladas en las presentes Bases.

Las disminuciones de obras se descontarán de los Estados de Pago en forma proporcional al porcentaje de avance de la partida rebajada.

27.1 Obras Extraordinarias

El Servicio podrá disponer, durante el desarrollo del contrato, la ejecución de obras extraordinarias, que el Contratista está obligado a ejecutar.

Las Obras extraordinarias podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por el Servicio de acuerdo con los antecedentes de cada caso y el informe elaborado para tal efecto por la Unidad Técnica.

Si conforme a lo anterior, aumenta el plazo de ejecución por afectarse la ruta crítica, se pagarán los gastos generales efectivos asociados a la obra extraordinaria de que se trate.

Para determinar el monto de obra extraordinaria se aplicará a las cantidades efectivas de obra el precio unitario que se pueda deducir u homologar del Presupuesto Detallado.

Si no existiere un valor unitario en el mencionado presupuesto detallado, se considerará para la obtención del mismo, los que se encontraren en el análisis de precios unitarios entregados por el Adjudicatario; a falta de alguno de estos, los valores se fijarán de común acuerdo entre las partes, para lo que el Adjudicatario deberá entregar tres cotizaciones de respaldo.

Los presupuestos de Obra Extraordinaria deberán ser presentados por el Adjudicatario a la Unidad Técnica, dentro de un plazo máximo de veinte días corridos desde la orden escrita impartida por el I.T.O.

Toda modificación al contrato, deberá ser efectuada a más tardar treinta días antes del plazo de vencimiento del mismo.

Las modificaciones de obras originarán convenio entre las partes, el que será sancionado por la Resolución respectiva y una modificación de contrato.

Artículo 29.- Modificación de plazo

El plazo establecido para la ejecución del contrato, podrá ser modificado si se dan las siguientes situaciones:

29.1 Aumento o Disminución del plazo por concepto de aumento y/o disminución de obras o ejecución de obras extraordinarias.

Si por disposición del Servicio se origina un aumento o una disminución de obra o la ejecución de una obra extraordinaria que altere la ruta crítica del programa de obra aprobado por la Unidad Técnica, se aumentará o disminuirá el plazo según corresponda.

29.2 Aumento o Disminución del plazo por modificación del programa de ejecución de obra ordenado por el Servicio.

Si por aplicación de instrucciones del Servicio, que no originen aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, se modifica el programa de ejecución de obra aprobado por la Unidad Técnica, el Adjudicatario tendrá derecho a solicitar el aumento o disminución del plazo correspondiente.

La Unidad Técnica revisará los antecedentes y aprobará o rechazará la solicitud del Contratista.

Si el aumento de plazo tiene su origen en una de las situaciones indicadas en los puntos precedentes, el Adjudicatario no tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos generales efectivos en que incurra.

29.3 Aumento de plazo solicitado por el Adjudicatario basado en la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado por el Servicio. Este aumento podrá dar origen al pago de gastos generales efectivos, a juicio de la Unidad Técnica.

La modificación del plazo originará convenio entre las partes el que será aprobado por la Resolución respectiva.

Tabla 2: *Criterios Servicio de Salud para el pago de gastos generales*

Asunto	S.S.M.S.O.	S.S. del Reloncaví	S.S. Atacama	S.S. Maule
Aumento y/o disminución de partidas	- El Contratista estará obligado a aceptar y ejecutar los mismos precios unitarios del Costo Directo del presupuesto. Estas variaciones darán lugar a un aumento de gastos generales y utilidades, en los mismos	- El contratista quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o aceptar la disminución de las obras, según porcentaje indicado. Los aumentos o disminuciones de obra podrán dar origen a una variación de plazo, que será resuelto por la	- El Contratista quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o a aceptar la disminución de las obras, hasta el porcentaje indicado. Los aumentos o disminuciones de obra podrán dar origen a una variación del plazo, que será	- El Adjudicatario quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o aceptar la disminución de las obras. - El valor de los aumentos o la reducción del precio del contrato, se determinará sobre la base de los precios

<p>porcentajes definidos por el Contratista en su propuesta.</p> <p>- El aumento de plazo será de común acuerdo entre ambas partes.</p>	<p>Unidad Técnica de acuerdo a cada caso.</p> <p>- El precio en disminución de las obras, se determinará sobre la base de los precios unitarios de la oferta. El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Mandante.</p>	<p>resuelto por el Mandante.</p> <p>- El precio del contrato, en caso de disminución de obras, se determinará sobre la base de los precios unitarios del Presupuesto detallado. El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Mandante.</p> <p>- Si no existiere un valor unitario en el presupuesto, se considerarán los análisis de precios unitarios entregados por el contratista. Cuando el precio resultante se haya deducido de los precios unitarios del Presupuesto, se recargará en el porcentaje de gastos generales y utilidad de la oferta.</p>	<p>unitarios del Presupuesto, aplicados a las cantidades efectivas de obra a aumentar y/o disminuir.</p> <p>- En caso de disminución de obras que afecten la ruta crítica, el Adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Servicio y se procederá al descuento del ítem de gastos generales (se utilizará el valor entregado en la oferta adjudicada, en el presupuesto detallado por etapas y al plazo original de la Obra. Una vez obtenido este valor diario de la etapa correspondiente, se multiplicará por el número de días de aumento de plazo y por el factor 0,8. El</p>
---	---	--	---

valor obtenido será el monto adicional de gastos generales a pagar) con la cual se pagarán los gastos generales adicionales.

- En caso de aumento de obras deberá complementarse la o las garantías respectivas. En caso de reducción de obras, podrá disminuirse el valor de las garantías reguladas en las presentes Bases.

Las disminuciones de obras se descontarán de los Estados de Pago en forma proporcional al porcentaje de avance de la partida rebajada.

Aumento por Obras Extraordinarias	-SSMSO podrá disponer, durante el desarrollo del contrato, ejecución de obras	- Hasta un 10% del precio del Contrato. - El precio de las obras se determinará sobre la base de	- Si es necesaria una obra extraordinaria, el Contratista deberá ejecutarla. Su precio	- El Servicio podrá disponer la ejecución de obras extraordinarias, que el Contratista está
-----------------------------------	---	---	--	---

	<p>considerados como material instalado y funcionando, con sus componentes, lo que no habrá recargo de transporte, herramientas, ayudas, o materiales menores.</p> <p>- El período que importe el rechazo o aprobación conforme a las modificaciones solicitadas por el Contratista, no será causal de aumento de los costos y plazos de ejecución del trabajo establecido en el contrato.</p>	<p>el tercero pueda cumplir con lo contratado.</p>	<p>encontraren en el análisis de precios unitarios entregados por el Adjudicatario; a falta de alguno de estos, los valores se fijarán de común acuerdo entre las partes.</p>	
<p>Modificación Plazo del contrato</p>	<p>- Sólo habrá aumento de plazo cuando afecten la ruta crítica, presentada por el Contratista, en cuyo caso las partes de común acuerdo establezcan el o</p>	<p>- Ante cualquier modificación del contrato que genere un aumento, disminución u obra extraordinaria que impacten el plazo del contrato, se</p>	<p>- Las modificaciones de obras serán sancionadas por Resolución emitida por el Servicio de Salud Atacama y originarán la respectiva modificación del</p>	<p>- El plazo establecido, podrá ser modificado si se dan las siguientes situaciones:</p> <p>1. Aumento o disminución del plazo por concepto de</p>

<p>los días de aumento de plazo. Además, los plazos sólo se podrán aumentar, por:</p> <p>1. Detención del trabajo por decisión del Servicio.</p> <p>2. Atraso atribuible a la IT (en las revisiones, en la entrega de documentos).</p> <p>3. Otras modificaciones o nuevas exigencias, solicitadas por “El Servicio”, que signifiquen nuevos Planos.</p> <p>4. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Servicio.</p> <p>- Los plazos no se podrán aumentar, por:</p> <p>1. Atraso atribuible al Contratista.</p> <p>2. Rechazo de las modificaciones propuestas por</p>	<p>aplicará el recargo proporcional correspondiente a gastos generales y utilidad.</p> <p>- En el caso de disminución de obra que reduzca el plazo, se rebajará proporcional a gastos generales y utilidad.</p> <p>- Cuando circunstancias especiales distintas aconsejen, el Servicio podrá pagar al Contratista el incremento que pudiera producirse en ítem “gastos generales”. Es aplicable siempre y cuando la modificación del programa de trabajo afecte la trayectoria crítica del programa</p>	<p>Contrato o convenio suscrito entre las partes.</p> <p>- Con aumento de obras y/o obras extraordinarias, no podrá exceder en conjunto, el 10% del valor total del contrato.</p> <p>- La modificación del plazo puede tener su origen en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Aumento o disminución del plazo por concepto de aumento y/o disminución de obras o ejecución de obras extraordinarias.</p> <p>2. Aumento o disminución del plazo por modificación del programa de ejecución de obra ordenado por el Mandante.</p> <p>3. Aumento de plazo solicitado por el</p>	<p>aumento y/o disminución de obras o ejecución de obras extraordinarias.</p> <p>2. Aumento o disminución del plazo por modificación del programa de ejecución de obra ordenado por el Servicio.</p> <p>3. Aumento de plazo solicitado por el</p>
---	---	--	---

<p>el Contratista en cualquiera de sus etapas.</p> <p>3. Mayores tiempos de ejecución, debido a rechazos a partidas, según indicaciones de IT.</p> <p>- No se originan aumento de gastos generales ni utilidades cuando Servicio decidiera con causas justificadas no imputables a si mismo, otorgar aumento de plazo.</p>	<p>ampliando el plazo total del contrato.</p> <p>- De acuerdo a lo anterior y cuando se paralicen las faenas por orden y/o instrucción del Mandante, se aumentare el plazo del contrato, se pagará al contratista los mayores gastos generales que correspondan y estén asociados a las modificaciones que generen mayores plazos.</p> <p>El pago que el Servicio haga al Contratista será proporcional al aumento de plazo , y dará origen a un estado de pago especial, que no dará derecho a pago de utilidades ni reajustes y exento de IVA cuando corresponda.</p>	<p>Contratista basado en la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado por el Mandante.</p> <p>4. Si por culpa del Mandante no se realiza oportunamente la entrega o traspaso de alguna dependencia o espacio que, según corresponda deba ser reparada, habilitada, reacondicionada, ampliada, remodelada o demolidas por el Contratista de acuerdo al programa de trabajo que produzca un aumento de plazo total del contrato (ruta crítica).</p>
--	---	--

Capítulo 6: Criterios en casos de la Construcción

En el presente capítulo se describirán dos resoluciones de la Contraloría General de la República, y un caso que resuelve la Corte Suprema, en donde las causas principales es el aumento de plazo y pago de indemnización por mayores gastos generales.

6.1 Contraloría N°30.966 Fecha: 13-XII-2018

La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido el documento de la referencia, a través del cual don Eugenio Castro Livacic, en representación de Constructora Larraín Prieto Risopatrón S.A., reclama respecto de la indemnización por mayores gastos generales determinada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la referida región (SERVIU) en el marco del contrato “Construcción Edificio SERVIU - SEREMI, MINVU”, adjudicado a esa firma mediante su resolución N° 75, de 2013.

Expone el recurrente, en lo esencial, que el aludido servicio habría calculado dicha compensación sobre la base del “costo directo de la obra”, en circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 90 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización-, esta debe fijarse en función del “monto inicial del contrato”.

Querido su parecer, el SERVIU señala, en síntesis, que su actuación se ajustó a la preceptiva que rige la materia y se enmarca en la jurisprudencia administrativa de esta sede de control relativa a ese tipo de indemnización.

Sobre el particular, resulta menester consignar que el aludido artículo 90 dispone, en lo que interesa, que “Si en virtud de la aplicación de los artículos 92, 88 y 89 de este reglamento,

se aumentare el plazo del contrato, se indemnizará al contratista los mayores gastos generales”.

Añade ese artículo, que “Esta indemnización será de un 0,5 por mil del monto inicial del contrato por cada día de mayor plazo, actualizado a la fecha en que se efectúe el pago de dichos mayores gastos generales conforme la variación que experimente la U.F., en el tiempo intermedio”.

Puntualizado lo anterior, es preciso anotar que de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que por medio de la resolución exenta N° 1.171, de 2015, el SERVIU otorgó un aumento de plazo de 104 días corridos de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del señalado decreto N° 236, de 2002.

Asimismo, que posteriormente, a través de su resolución N° 13, de 2017, ese servicio dispuso el pago a la contratista de una indemnización de \$171.289.872.- por los mayores gastos generales incurridos en razón del referido aumento de plazo, atendido lo dispuesto en el reseñado artículo 90.

Por último, del análisis de la precitada resolución se aprecia que el SERVIU excluyó de la base de cálculo de esa compensación las cantidades vinculadas con el impuesto al valor agregado (IVA), los valores proforma, las utilidades y los gastos generales, estableciendo una indemnización equivalente al 0,5 por mil del costo directo de las obras ofertado por la adjudicataria.

Ahora bien, teniendo presente la regla de cálculo contenida en el indicado artículo 90, y considerando su tenor, según el cual la aludida indemnización debe calcularse sobre la base del “monto inicial del contrato por cada día de mayor plazo”, esta sede de control no tiene reproches que formular acerca de la exclusión de las sumas relativas al IVA y a los valores proforma, por cuanto -tal como se ha señalado en el dictamen N° 40.720, de 2005, entre otros pronunciamientos de esta Contraloría General- estas constituyen cantidades que, en definitiva, no corresponden al contratista y respecto de las cuales este solo asume la función de intermediario entre quien debe soportar su pago y el destinatario de las mismas.

Sin embargo, este organismo fiscalizador no advierte elementos de juicio que permitan sostener, como pretende esa repartición, que para efectos del cálculo de la indemnización en comento ha de prescindirse de las cantidades relativas a las utilidades y gastos generales ofertadas por la contratista, comoquiera que dichos rubros, a diferencia de los señalados en

el párrafo que antecede, corresponden a sumas que ésta tiene derecho a incorporar a su patrimonio y, por tanto, debe entenderse que se encuentran comprendidos en el concepto de “monto inicial del contrato” sobre el que se aplica el factor y cuyo resultado es el resarcimiento de un perjuicio conforme a la regla fijada en el citado artículo 90.

Finalmente, se ha estimado del caso precisar que la jurisprudencia administrativa invocada por esa repartición para justificar la exclusión de las utilidades y de los gastos generales se vincula con una disposición reglamentaria diversa a la analizada, contemplada en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas -sancionado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas-, y que prevé una regla distinta -según la cual para la indemnización de mayores gastos generales se determina que la partida gastos generales corresponde al porcentaje que detalla-, razón por la que no resulta aplicable en la especie.

En mérito de lo expuesto, procede que ese servicio adopte las medidas tendientes a ajustar su actuación al criterio contenido en el presente oficio, de lo que deberá informar a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro del plazo de 15 días contado desde su recepción.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

6.2 Contraloría N°30.962 Fecha 13-XII-2018

Se ha dirigido a esta sede de control el señor Juan Carlos González Cornejo, en representación, según indica, de Constructora Fapisa S.A., solicitando un pronunciamiento acerca de la pertinencia de que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano (SERVIU) solucione los mayores gastos generales en que habría incurrido esa empresa con motivo de las ampliaciones de plazo que indica, otorgadas en el marco del contrato a suma alzada denominado “Programa de Pavimentos Participativos Llamado Vigésimo Sexto, Agrupación N° 04”, adjudicado por la resolución exenta N° 3.687, de 2017, de esa repartición.

Expone el recurrente, en lo sustancial, que tales prórrogas se dispusieron con motivo de un hallazgo arqueológico producido durante el desarrollo de los trabajos, lo que derivó en la paralización de los mismos y en la intervención del Consejo de Monumentos Nacionales

(CMN), razón por la cual, en su concepto, procede el pago de la indemnización prevista en los artículos 89 y 90 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Recabado su informe, el SERVIU expresa, en lo que importa, que no corresponde dar lugar a la indemnización reclamada, toda vez que el aludido hallazgo constituye un caso de fuerza mayor que no es imputable a ninguna de las partes del contrato.

Sobre el particular, resulta menester señalar que el citado decreto N° 236, de 2002, aplicable al contrato de que se trata, establece, en su artículo 89, que dichas reparticiones podrán, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, modificar el programa de trabajo e indemnizar al contratista en la forma establecida en el artículo 90, por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, si dichas modificaciones no se deben a incumplimiento por parte del contratista.

Asimismo, que su artículo 90 previene que si en virtud de la aplicación -entre otros- de su artículo 89, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizará al contratista los mayores gastos generales de acuerdo a la forma de cálculo que allí se contempla.

Puntualizado lo anterior, es preciso anotar que de los antecedentes examinados se observa que el convenio en comento contemplaba un plazo de ejecución de 112 días corridos, contado desde el acta de entrega del respectivo terreno, suscrita el 25 de julio de 2017, y que dicho término fue posteriormente aumentado en 28 días mediante la resolución exenta N° 2.271, de 2017, del SERVIU.

Se advierte, asimismo -particularmente del documento del CMN denominado “Informe de Actividades en Terreno”-, que con fecha 22 de noviembre de 2017, ese consejo constató en el lugar de las faenas -calle Maturana, entre las calles Clentaru y Tracción, de la comuna de Santiago- “la presencia de una estructura correspondiente a un acueducto de carácter histórico (Siglo XIX-XX), el cual se encuentra emplazado en una dirección Norte a Sur”, y que en razón de ello se instruyó la paralización de las obras en el sector, a fin de proyectar los lineamientos necesarios para su rescate y conservación, comunicándose tal medida a la contratista el 27 de noviembre, según se consignó en el folio N° 62 del libro de inspección del SERVIU.

Producto de lo anterior, y habida cuenta de la solicitud formulada por la empresa, el SERVIU aprobó -por medio de su resolución exenta N° 7.065, de 12 de diciembre de 2017- un aumento de plazo de 90 días, sin derecho a mayores gastos generales, en atención a la paralización derivada del aludido hallazgo.

Se observa, a continuación, que a través del oficio N° 113, de 5 de enero de 2018, el CMN requirió al SERVIU la ejecución de diversas acciones vinculadas con el antedicho hallazgo, tales como una limpieza de rasgo arqueológico, un registro arquitectónico de la estructura, la presentación de un plan de conservación del rasgo arqueológico -el cual debía “ser visado por este Consejo, para que de este modo pueda ser implementado antes de la reanudación de las obras en el sector del hallazgo”-, la recuperación de una muestra del material constructivo de la estructura y la proposición de un depósito de los bienes arqueológicos, para su resguardo.

En relación con dicho requerimiento, cabe anotar que el CMN, por medio de su oficio N° 1.032, de 28 de febrero de 2018, consideró insuficiente la información proporcionada en el oficio N° 582, de 17 de enero de ese año, del SERVIU, y que solo a través de su oficio N° 2.855, de 4 de julio de 2018, dicho consejo “se pronuncia conforme con las actividades arqueológicas desarrolladas en el emplazamiento del proyecto”, añadiendo que las obras “sólo podrán ser reanudadas una vez que las medidas de conservación hayan sido implementadas”, circunstancia que se habría verificado el 9 de julio de ese año, como se aprecia de lo consignado en el folio N° 95 del referido libro de inspección.

Por último, es menester apuntar que el SERVIU, mediante sus resoluciones exentas N°s 1.154, de 9 de marzo, y 2.877, de 8 de junio, ambas de 2018, concedió nuevas ampliaciones del plazo contractual -por 90 y 120 días corridos, respectivamente-, sin derecho a indemnización, en consideración a que no se había obtenido la mencionada autorización del CMN, quedando como nueva fecha de término del contrato, en definitiva, el 8 de agosto de 2018.

Ahora bien, en el contexto reseñado, y en el entendido de que el hallazgo de que se trata, de acuerdo a lo concluido por las partes, constituye una situación de caso fortuito, es dable colegir que la paralización derivada directamente de tal circunstancia no resulta imputable a ninguno de los contratantes, de modo que si bien procedía otorgar un aumento del plazo

contractual por el impacto provocado al programa de trabajo, no corresponde dar lugar a la indemnización solicitada por dicho lapso.

Sin embargo, en la situación analizada, esta Contraloría General no puede desconocer que con posterioridad al referido hallazgo el CMN le requirió al SERVIU, en su calidad de entidad mandante de la obra, la realización de una serie de actividades necesarias para que dicho consejo autorizara la reanudación de los trabajos en el sector.

Tampoco puede dejar de ponderar que con fecha 28 de febrero de 2018 el nombrado consejo consideró insuficiente la información proporcionada por el aludido servicio de vivienda y urbanización, y que sólo el 9 de julio de ese año el contratista pudo reanudar sus labores.

En ese contexto, esta sede de control es del parecer que la demora de dicho servicio en obtener la mencionada autorización del CMN no se enmarca en el caso fortuito de que se trata -por cuanto no constituye una situación imprevista e insuperable-, sino que constituye una circunstancia especial que da lugar a la hipótesis prevista en los aludidos artículo 89 y 90.

Siendo ello así, y conforme a esa preceptiva, procede que el SERVIU solucione los mayores gastos generales derivados del aumento de plazo dispuesto entre el 28 de febrero y el 9 de julio de 2018, de lo que deberá informar a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago dentro del plazo de 15 días contado desde la recepción del presente oficio.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

Tabla 2: *Criterios Servicio de Salud para el pago de gastos generales*

Tabla 3: *Criterios casos Contraloría para el pago de gastos generales*

Constructora Larraín Prieto Risopatrón S.A. - SERVIU	Constructora Fapisa S.A. - SERVIU
Contratista pide solución de indemnización por mayores gastos generales por aumento de plazo de 104 días corridos, que el aludido servicio habría calculado dicha compensación sobre la base del 'costo	Contratista pide solución a pago de mayores gastos generales que provocó un hallazgo arqueológico producido durante el desarrollo de los trabajos.

directo de la obra', donde se excluyen de esta base de cálculo las cantidades vinculadas con el impuesto al valor agregado (IVA), los valores proforma, las utilidades y los gastos generales.

Teniendo presente la regla de cálculo del artículo 90, y considerando su tenor, según el cual la aludida indemnización debe calcularse sobre la base del "monto inicial del contrato por cada día de mayor plazo", esta sede de control no tiene reproches que formular acerca de la exclusión de las sumas relativas al IVA y a los valores proforma, por cuanto estas constituyen cantidades que, no corresponden al contratista y respecto de las cuales este solo asume la función de intermediario entre quien debe soportar su pago y el destinatario de las mismas.

La Contraloría procede a que el servicio adopte las medidas tendientes a ajustar su actuación al criterio contenido en el presente oficio.

El SERVIU concedió nuevas ampliaciones de plazo contractual, por 90 y 120 días corridos, respectivamente, sin derecho a indemnización, considerando que no se había obtenido la autorización del CMN.

La demora del SERVIU en obtener la autorización del CMN no se enmarca en un caso fortuito, por lo que no constituye una situación imprevista e insuperable, sino que una especial que da lugar a la hipótesis prevista en los artículos 89 y 90 del Decreto N°236 de 2002 del MINVU.

La Contraloría procede que el SERVIU solucione los mayores gastos generales derivados del aumento de plazo entre el 28 de febrero y el 9 de julio de 2018.

Fuente: Elaboración propia en base a (Casos Contraloría)

6.3 Corte Suprema, Construcción Hospital Militar

Jurisprudencia:

"Que en los Convenios Modificatorios, el MOP reconoció y pagó los costos directos asociados a las obras extraordinarias descritas en dichos instrumentos, pero no incluyó la compensación de los perjuicios que ello le pudo acarrear a Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile (OHL), como consecuencia de la alteración de la secuencia constructiva,

aduciendo que deben ser asumidos por el contratista por tratarse de un contrato a suma alzada." (Sentencia de Reemplazo, considerando 28°).

"Que el hecho de tratarse de un contrato a suma alzada, esto es, aquél por el cual se conviene la construcción de una obra determinada dentro de un plazo y precio prefijado, no significa que el contratista asuma dentro del precio acordado los efectos de los incumplimientos del mandante de la obra. Al efecto, esta Corte Suprema ya ha sostenido que la circunstancia de ser un contrato a suma alzada el celebrado por las partes, no puede conllevar que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante (Rol CS N° 375-2013).

En la especie, el informe pericial del IDIEM aportó elementos objetivos que hacen posible una decisión racional sobre la controversia sometida al conocimiento de los tribunales. Efectivamente, es categórica dicha pericia al dar cuenta que durante el desarrollo del Proyecto "Hospital Militar de La Reina" ocurrieron una serie de eventos que afectaron el normal desarrollo de los trabajos de la obra y que se tradujeron para la empresa contratista en costos asociados a la existencia de mayores plazos que son atribuibles al mandante (por sobre estadía, costos financieros, etc.).

La circunstancia que el citado Reglamento establezca de manera expresa la necesidad de compensar económicamente al contratista en los contratos de obra pública bajo la modalidad a suma alzada cuando concurren determinados eventos, no implica que no rija el principio de reparación integral de daño, con los límites a los perjuicios directos y previsibles establecidos en el artículo 1558 del Código Civil en materia de responsabilidad contractual. Por consiguiente, es deber de la Administración responder por todos los costos y/o perjuicios -en los términos recién descritos- que, al obrar con infracción al contrato, ha ocasionado a OHL. En efecto, que el Reglamento no trate específicamente ciertos gastos en que incurra el contratista a causa de hechos imputables a su contraparte fiscal no obsta a que aquél persiga judicialmente su compensación." (Sentencia de reemplazo, considerando 32°).

"Que, de esta forma, ha quedado debidamente acreditado lo siguiente:

a. -Que las modificaciones al proyecto original, incorporadas a destiempo por el dueño de la obra, causaron alteraciones del plan de trabajo de construcción, afectando el normal desarrollo de las etapas de construcción y de equipamiento, incumpléndose el contrato pactado.

b. -Que estas alteraciones, que fueron plasmadas en cinco Convenios, extendiéndose el plazo original del contrato en un 69%, se tradujeron en pérdidas para OHL por los siguientes conceptos: mayores gastos generales de construcción por mayor plazo, gastos financieros de equipamiento por mayor duración de las obras, mayores gastos generales de equipamiento por mayor plazo y costos financieros.

c. -Que los anteriores mayores costos derivados de las modificaciones al proyecto original de construcción del Hospital Militar de La Reina no fueron pagados o compensados por el MOP.

d. -Que el monto reconocido por IDIEM -nominado de común acuerdo por las partes- por los anteriores conceptos es de 251.824,49 unidades de fomento, cuantía que este tribunal concluye se halla debidamente probada y que deberá satisfacer el demandado." (Sentencia de reemplazo, considerando 36°).

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

En estos autos rol N° 33.634-2015 sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra del Fisco de Chile, la demandante, Obrasco Huarte Lain S.A., Agencia en Chile -en adelante, OHL-, dedujo recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que, confirmando la de primera instancia, acogió parcialmente la demanda, rechazándola en aquella parte en que se reclaman los perjuicios provenientes de las sucesivas modificaciones y agregaciones a la obra, introducidas, según estima la actora, de manera tardía, sin respetar el programa de trabajo acordado en el contrato.

Refiere la demandante, empresa del giro de la construcción, que se adjudicó el contrato de construcción de obra pública denominado "Construcción y Equipamiento Técnico, Médico, Clínico, Industrial y Administrativo del Hospital Militar de La Reina", hoy Hospital Militar de Santiago, de una superficie construida de 85.000 metros cuadrados. El contrato se celebró el 12 de agosto de 2004 entre el Ministerio de Obras Públicas como mandante del Comando de Salud del Ejército de Chile, y la actora, OHL, como contratista. Indica que el precio original de la obra fue la suma de \$72.000 millones de pesos, equivalente en esa época a US\$120 millones de dólares.

Señala que su parte cumplió con todas sus obligaciones contractuales, construyendo y equipando ese hospital, el que se encuentra en uso público desde el año 2009.

En lo pertinente a los recursos de nulidad, los perjuicios demandados por OHL son costos y pérdidas causados por las modificaciones tardías al proyecto que fueron introducidas por el Ministerio de Obras Públicas, las que no habrían sido compensadas al momento de celebrar los Convenios N° 2, 3, 4 y 5, suscritos para plasmar tales cambios y alteraciones del programa constructivo. Pone de manifiesto la reclamante que al firmar dichos convenios, el mandante sólo aceptó pagar el costo de aquello que agregaron a la obra durante su ejecución, pero no reconocieron los perjuicios derivados de la alteración de la secuencia constructiva.

SENTENCIA DE REEMPLAZO:

1.- Que con fecha 12 de agosto de 2004 se celebró un contrato entre la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas -por encargo del Comando de Salud del Ejército- y OHL, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital Militar de La Reina. Las partes estipularon un plazo de 850 días corridos para el término total de las etapas de construcción y equipamiento del Hospital. La fecha prevista para el término de las obras era el 21 de diciembre de 2006 (cláusula quinta).

2.- Que la contratista, OHL, cumplió con todas sus obligaciones, habiéndose construido y entregado la obra encomendada, la que obtuvo su recepción final.

3.- Que el contrato se celebró bajo la modalidad de suma alzada.

4.- Que durante la vigencia del contrato, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) introdujo una serie de modificaciones al diseño del proyecto, las que fueron plasmadas en cinco Convenios Modificatorios que contemplan numerosas obras extraordinarias -que corresponden a enmiendas del diseño original- y significativos aumentos de plazo, a saber:

a) Convenio N° 1. Las partes estipularon obras extraordinarias y aumentos de obra por un total de \$166.575.976 y un aumento de plazo de 32 días, extendiéndose la fecha de término del contrato al 22 de enero de 2007. En la suscripción de este Convenio no hubo divergencias en la compensación pagada por el MOP, por lo que se acordó una renuncia de derechos y finiquito total.

b) Convenio N° 2. Las partes estipularon obras extraordinarias y aumentos de obra por un total de \$756.758.062, además de un aumento de plazo de 15 días, extendiéndose el contrato

al 6 de febrero de 2007. En este Convenio las partes no suscribieron finiquito ni renuncia de derechos.

c) Convenio N° 3. Las partes estipularon obras extraordinarias y aumentos de obras por un total de \$1.869.819.582, y un aumento de plazo por un total de 206 días, prolongándose la duración del contrato hasta el 31 de agosto de 2007.

d) Convenio N° 4. Las partes estipularon obras extraordinarias y aumentos de obras por un total de \$2.713.952.194, aumentando el plazo en 273 días, lo que significó una extensión del contrato hasta el 30 de mayo de 2008.

e) Convenio N° 5. Las partes estipularon obras extraordinarias y aumentos de obra por un total de \$785.778.972, con un aumento de plazo de 60 días, extendiéndose el plazo del contrato al 29 de julio de 2008.

5.- Que en la cláusula 5° de los Convenios N° 3 a 5, se consignó que: "En este acto OHL renuncia a todas y cada una de las indemnizaciones a que legal, judicial, administrativa, contractual o reglamentariamente tuviere derecho o pudieren corresponderle a esta fecha en relación directa con los precios y cubicaciones de las obras extraordinarias que se convienen y aprueban en el presente Convenio y en relación directa con los precios, cantidades y cubicaciones de las disminuciones de obras que se convienen y que se aprueban en el presente Convenio. A mayor abundamiento, en este caso OHL renuncia expresamente en los términos del artículo 12 del Código Civil a reclamar cualquier compensación económica respecto de los precios y cubicaciones de las obras extraordinarias y de las disminuciones de obras acordadas en el presente Convenio.

En razón de lo anterior, las partes se otorgan el más amplio, completo, total y definitivo finiquito en relación directa de los precios, cantidades y cubicaciones de las modificaciones de obras (obras extraordinarias y disminuciones de obras) objeto del presente convenio. Lo anterior no se extiende a las indemnizaciones y/o compensaciones que el contratista estima le corresponden a consecuencia directa y/o indirecta (costos financieros, sobre estadía, etc.) del plazo que se otorgue en el presente convenio. Por su parte, la Dirección de Arquitectura hace presente que la estipulación de la reserva antes señalada no implica en ningún caso reconocimiento o aceptación de alguna de las materias señaladas u otras similares por parte de la Dirección, quien deja constancia que a su juicio, los gastos de sobre estadía y costos financieros se encuentran incluidos en los precios convenidos en el presente instrumento y,

en cuanto a otros conceptos, se pronunciará en la oportunidad y ante quien corresponda sobre su procedencia".

Segundo: Que como se desprende del contenido de los referidos Convenios, las modificaciones al proyecto requeridas por el MOP, significaron que el plazo del contrato aumentara en 586 días, esto es, el plazo de ejecución de la obra se incrementó en un 69%, representando los Convenios N° 2 a 5, 554 días adicionales.

Así, con arreglo al artículo 99 del Reglamento, el mandante puede ordenar la modificación de obras, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias y el empleo de materiales no considerados, pero no más allá del 30% del valor del contrato inicial. Este precepto dispone que el mandante debe convenir con el contratista el aumento de plazo que proceda en razón de las mayores obras y sus precios en consideración a los valores del contrato inicial. A su vez, el inciso segundo del artículo 131 regula la indemnización de los gastos directos del contratista por el atraso en la entrega del terreno o de los planos del proyecto, ordenando su recargo en el mismo porcentaje establecido en el artículo 99. Por su parte, el artículo 140 regula la indemnización de gastos generales al contratista por aumentos de plazo del contrato a causa del atraso en la entrega de materiales pertenecientes al Fisco o de modificaciones al programa de trabajo, por causas distintas a las señaladas en los citados artículos 99 y 131.

En esta misma dirección, esta Corte Suprema ha ratificado el derecho del contratista a ser indemnizado de los mayores costos y gastos en que incurra con motivo del incumplimiento del mandante de la obra: "3°- Que, por ende y existiendo perjuicios para el demandante (contratista) por causas que no le son imputables en relación al contrato de licitación de las obras, corresponde a la demandada que resarza los perjuicios que con su obrar negligente causó al actor, por ello y se dirá en consecuencia, se determina el monto que el Fisco de Chile debe pagar por los mayores costos y gastos en que incurre el actor en la ejecución de las obras producto de su incumplimiento contractual (...)" (Rol N° 8892-2009).

En este orden de ideas, la recurrente ha alegado que las modificaciones introducidas al diseño del proyecto y los atrasos en el programa de trabajo no sólo le generó gastos directos al contratista -los que en la especie fueron cubiertos por los valores fijados en los aludidos Convenios Modificatorios- sino también costos de sobreestadía, financieros y pérdidas de productividad.

Quinto: Que es importante precisar que conforme al tenor de los escritos de casación los conceptos reclamados por la demandante se circunscribieron en esta etapa del juicio a "los montos derivados de la alteración del programa constructivo a consecuencia de las obras introducidas extemporáneamente en los Convenios N° 2 al 5", que alcanzarían la suma de 1.246.456,36 unidades de fomento.

Este concepto, en lo pertinente a lo reclamado, se compone de lo siguiente: montos por pérdidas de productividad; montos por sobre estadía; y montos de equipamiento por mayor duración de las obras.

Por el ítem de pérdida de productividad, perjuicio que se habría producido por la introducción extemporánea de modificaciones por parte del mandante durante la construcción de la obra, OHL demanda \$17.666.665.024, equivalentes al 28 de julio de 2008 (fecha de término de las obras) a 875.925,76 unidades de fomento.

Octavo: Que refieren los peritos que del análisis efectuado pudieron verificar lo siguiente:

"El Mandante introdujo modificaciones de proyecto con posterioridad al término contractual original (21 de diciembre de 2006), entre las que cabe mencionar: ingeniería de detalle de proyecto de cubrejuntas de dilatación (situación que se origina el 26 de octubre de 2007) e incorporación de sistema de climatización en las salas UPS, Edificio B (situación que se origina a mediados de 2008).

Considerando los antecedentes antes mencionados, la pericia concluye que el MOP alteró la secuencia constructiva originalmente fijada y pactada con OHL, y por tanto, se generó pérdida de productividad de la mano de obra directa. En este punto, resalta la pericia que se presentó inicialmente un programa de trabajo por un plazo de 850 días que comprendía las etapas de Construcción y Equipamiento, pero que en virtud de los convenios modificatorios aprobados, N° 1 al 5, se introdujeron cambios al proyecto -781 presupuestos de obra por parte del mandante aprobados en dichos Convenios- y se extendió su duración a 1.436 días, incrementándose en un 69% el plazo acordado primitivamente, con el consiguiente sobre costo para la contratista, por las modificaciones tardías exigidas por la mandante, las que han supuesto una desviación de recursos, maquinarias y de las labores de los trabajadores que participan en la obra.

Décimo quinto: Que, a continuación, el informe pericial formula el siguiente análisis:

"La obra tuvo un incremento del precio y plazo de 12% y 69%, respectivamente. En este

sentido, de acuerdo a los documentos contractuales, los mayores gastos generales por mayor obra fueron compensados en addenda al contrato, dado que existe un monto, equivalente a CLP 6.292.884.786.- que corresponde a obras adicionales y/o extraordinarias; monto que incluye los gastos generales correspondientes, cuya suma asciende a CLP 743.644.473.-, los cuales fueron calculados considerando el porcentaje consignado en los estados de pago; motivo por el cual este gasto general por mayor obra ya se encuentra convenido y pagado.

Continúa señalando que los gastos generales por mayores plazos se calculan considerando un valor diario de gasto general, a partir de la oferta de la contratista -5% del costo directo para la etapa de Equipamiento-, el que se debe aplicar a los días afectos a pago, los cuales abarcan el período comprendido entre el inicio del plazo otorgado en el Convenio Modificadorio N° 2 (23 de enero de 2007) y el término real de la obra (28 de julio de 2008).

Vigésimo octavo: Que en los Convenios Modificatorios, el MOP reconoció y pagó los costos directos asociados a las obras extraordinarias descritas en dichos instrumentos, pero no incluyó la compensación de los perjuicios que ello le pudo acarrear a OHL, como consecuencia de la alteración de la secuencia constructiva, aduciendo que deben ser asumidos por el contratista por tratarse de un contrato a suma alzada.

Vigésimo noveno: Que el hecho de tratarse de un contrato a suma alzada, esto es, aquél por el cual se conviene la construcción de una obra determinada dentro de un plazo y precio prefijado, no significa que el contratista asuma dentro del precio acordado los efectos de los incumplimientos del mandante de la obra. Al efecto, esta Corte Suprema ya ha sostenido que la circunstancia de ser un contrato a suma alzada el celebrado por las partes, no puede conllevar que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante (Rol CS N° 375-2013).

En otras palabras, tratándose de un contrato a suma alzada, OHL debe asumir el riesgo de que la obra contratada resultare más onerosa que lo que calculó, por ejemplo, por un aumento de precios de los materiales, equipos o mano de obra, pero no puede pretenderse que le corresponda asumir todos los gastos extraordinarios que provengan de las condiciones diferentes en que debió ejecutarse la obra, como consecuencia de la alteración sustancial de la secuencia constructiva, originada en las modificaciones que el MOP ordenó para solucionar las inconsistencias y errores de que adolecía la obra diseñada exclusivamente por él.

Trigésimo: Que cabe resaltar que el Informe Técnico de IDIEM de la Universidad de Chile -pericia acordada por ambas partes-, y el Informe Técnico de DICTUC de la Pontificia Universidad Católica de Chile -acompañada por la demandante- coinciden en estimar que efectivamente OHL tuvo que soportar significativos mayores costos por los conceptos reclamados: pérdida de productividad, gastos generales por sobre estadía, costos financieros, etc., provenientes del atraso del Programa de Trabajo a raíz de las modificaciones extemporáneas requeridas por el MOP. De modo que los costos descritos en las mencionadas reservas han sido validados por la prueba pericial de IDIEM, y refrendados por el informe técnico de DICTUC.

Las situaciones analizadas normalmente tenían un mismo génesis: problemas de diseño, tales como indefiniciones, contradicciones o descoordinaciones en los documentos originales de contrato tales como planos, EETT, notas aclaratorias, entre otros. Lo anterior provoca que se hayan generado cambios de obra (término que incluye en general modificaciones, aumentos y/o disminuciones de obras). Dichos cambios de obra producen mayores plazos, mayores costos y pérdida de productividad".

Trigésimo sexto: Que, de esta forma, ha quedado debidamente acreditado lo siguiente:

a. -Que las modificaciones al proyecto original, incorporadas a destiempo por el dueño de la obra, causaron alteraciones del plan de trabajo de construcción, afectando el normal desarrollo de las etapas de construcción y de equipamiento, incumpléndose el contrato pactado.

b. -Que estas alteraciones, que fueron plasmadas en cinco Convenios, extendiéndose el plazo original del contrato en un 69%, se tradujeron en pérdidas para OHL por los siguientes conceptos: mayores gastos generales de construcción por mayor plazo, gastos financieros de equipamiento por mayor duración de las obras, mayores gastos generales de equipamiento por mayor plazo y costos financieros.

c. -Que los anteriores mayores costos derivados de las modificaciones al proyecto original de construcción del Hospital Militar de La Reina no fueron pagados o compensados por el MOP.

d. -Que el monto reconocido por IDIEM -nominado de común acuerdo por las partes- por los anteriores conceptos es de 251.824,49 unidades de fomento, cuantía que este tribunal concluye se halla debidamente probada y que deberá satisfacer el demandado.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 12, 1545, 1546, 1547, 1551, 1558, 1560, 1561 Y 1562 DEL Código Civil y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca, en lo apelado, la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, escrita a fojas 1268 y siguientes, y en su lugar se decide que el demandado Fisco de Chile queda condenado a pagar a la actora, Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile, por los conceptos anotados en el cuerpo de esta sentencia, la cantidad de 251.824,49 unidades de fomento, en su equivalente en pesos a la época de su pago, más los intereses corrientes para operaciones reajustables que se devenguen desde que el deudor quede en mora.

Tabla 4: *Criterios de la Corte Suprema para el pago de gastos generales*

Asunto	Descripción
Causas aumento Gastos Generales	De forma directa: obras extraordinarias, disminución de obras De forma indirecta: costos financieros, sobre estadía, montos de equipamiento por mayor duración de las obras y pérdida de productividad. Éste último se habría producido por la introducción extemporánea de modificaciones por parte del mandante durante las construcción de la obra.
Aumento del contrato	El plazo de ejecución de la obra incrementó en un 69%. El plazo del contrato aumentó en 586 días
Medidas adoptadas por el MOP	Los mayores gastos generales por mayor obra fueron compensados en addenda al contrato, que corresponde a obras adicionales y/o extraordinarias; que incluye los gastos generales correspondientes, los cuales fueron calculados considerando el porcentaje consignado en los estados de pago. Los gastos generales por mayores plazos se calculan considerando un valor diario de gasto general, a partir de la oferta de la contratista. 5% del costo directo para la etapa de Equipamiento, el que se debe aplicar a los días afectos a pago, los cuales abarcan el período comprendido entre el inicio del plazo otorgado en el Convenio Modificadorio N° 2 (23 de enero de 2007) y el término real de la obra (28 de julio de 2008).
Consideraciones de la Corte Suprema	Que el hecho de tratarse de un contrato a suma alzada, no significa que el contratista asuma dentro del precio acordado

	los efectos de los incumplimientos del mandante de la obra. Al efecto, esta Corte Suprema ya ha sostenido que la circunstancia de ser un contrato a suma alzada el celebrado por las partes, no puede conllevar que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante
Sentencia	Se decide que el demandado Fisco de Chile queda condenado a pagar a la actora, Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile, por los conceptos anotados en el cuerpo de esta sentencia, la cantidad de 251.824,49 unidades de fomento, en su equivalente en pesos a la época de su pago, más los intereses corrientes para operaciones reajustables que se devenguen desde que el deudor quede en mora.

Fuente: Elaboración propia en base a (Caso Corte Suprema)

6.4 Cálculo de mayores Gastos Generales

- Gastos Generales proporcionales: Es la indemnización que le corresponde al contratista sobre los gastos generales correspondientes al aumento de plazo del contrato. Se calcula dividiendo el valor del ítem ‘Gastos Generales’ detallado en la propuesta, sobre la cantidad de días que duraba el contrato en un comienzo, obteniendo así, un precio de gasto general por día, como se muestra a continuación:

$$\text{Gastos Generales Proporcionales} = \frac{\text{Ítem Gastos Generales} [\text{\$}]}{\text{Plazo contrato inicial} [\text{días}]}$$

Este valor se multiplica por los días extras que se deba extender el contrato, obteniendo el precio de éstos gastos proporcionales correspondientes a las nuevas obras, obras extraordinarias o aumento de obras.

- Gastos Generales Incurridos: Se refiere a los gastos generales extras que provoca un cambio en el plazo del contrato.

La pérdida de productividad laboral en obras de construcción, es definida como “un incremento de costos en la ejecución de una obra, producto de un cambio de las condiciones, recursos o procesos, estimados o planificados inicialmente por la Constructora. La productividad laboral puede verse afectada por varios factores que

alteran la eficiencia del desarrollo del trabajo, incluyendo: cambios de proyecto; interferencias; demoras o atrasos; alteración de la secuencia constructiva; paralizaciones y aceleraciones. Estos factores pueden causar a la Constructora reasignación de trabajadores, recursos ociosos, ineficiencias por sobrepoblación de trabajadores en una misma área de trabajo, bajos rendimientos; todo lo cual produce una disminución de la productividad estimada, y por consiguiente un aumento de los costos asociados a la producción".

Casi todos los cambios en proyectos de construcción tienen algún efecto en los costos y plazos del proyecto. Existen generalmente dos categorías:

1.- El costo y plazo directo para la ejecución del cambio (trabajo adicional, materiales y equipos).

2.- El impacto que el cambio puede tener sobre las obras no cambiadas o los trabajos originalmente contratados, debido a atrasos, interrupciones, cambios de la secuencia constructiva, falta de recursos".

Para ejecutar los cambios, puede ser necesario interrumpir o atrasar el resto de las obras que no han sufrido modificaciones, o realizarlos de una manera o secuencia diferente a la originalmente planteada, todo lo cual puede producir una pérdida de productividad laboral y un incremento de los costos.

Para la realización del pago de éstos gastos generales, es que se deben demostrar a través de facturas, ya que, no se pueden obtener a través de un cálculo general. Todos los casos tienen impactos diferentes en el contrato al momento de establecer un cambio en el plan de trabajo inicial.

Capítulo 7: Conclusiones

En base al desarrollo de esta memoria, se concluye lo siguiente:

Los gastos generales variables son los que dependen directamente del tiempo de ejecución de la obra, es por esto, que es relevante el pago de los gastos generales proporcionales cuando se extiende el plazo del contrato por motivos dictados por el mandante. Ahora bien, estos gastos variables, no siempre corresponden al proporcional estimado, ya que, muchas veces el valor diario de los gastos generales en el plazo extra al acordado en un comienzo, es mucho mayor al calculado proporcional de acuerdo al plazo inicial del contrato, así se definen los gastos generales incurridos. Es por esta razón, que esta situación se debe estudiar detalladamente caso por caso, demostrando estos gastos a través de facturas por parte de la empresa contratista.

En cuanto a los organismos públicos como lo son SERVIU y MOP, establecen un cálculo para la indemnización de gastos generales para todos los casos, y establecen un porcentaje para el ítem de gastos generales respectivamente, sin analizar estos gastos en profundo y así poder otorgar una correcta indemnización. Caso similar ocurre con el Servicio de Salud. Dentro de los cuatro casos expuestos en esta Memoria, en donde el pago de gastos generales cuando se extiende o disminuye el plazo del contrato, es proporcional de acuerdo al ítem detallado en la Propuesta del Proyecto.

Lo que ocurre en casos reales de disputa sobre este tema entre las empresas Constructoras y los mandantes del Estado, es distinta a la que se plantea en los Decretos y Contratos de Construcción. Así se puede observar en ambos casos que resuelve la Contraloría, ya que, en la primera situación, la cantidad pagada por el SERVIU excluía del monto: el impuesto al valor agregado, los valores proforma, las utilidades y gastos generales. Frente a este panorama la Contraloría procede a que el Servicio adopte las medidas tendientes a ajustar su actuación al criterio contenido en el Decreto N°236 de 2002. En un segundo caso, se basa en la situación de fuerza mayor, que no es imputable a ninguna de las partes del contrato. Frente a esta situación la Contraloría determina que el tiempo que demora el SERVIU en obtener la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales no está dentro del concepto 'caso

fortuito', sino que, da lugar a una situación especial. Por esta razón es que el Servicio debe solucionar los mayores gastos generales entre, la fecha que CMN considera insuficiente la información proporcionada por el SERVIU y la reanudación de las obras cuando las medidas de conservación fueron implementadas.

En el fallo del caso Construcción Hospital Militar sentenciada por la Corte Suprema, la empresa contratista OHL centra la demanda en las causales que aumentaron los gastos generales en el aumento de plazo del contrato otorgado por el Ministerio de Obras Públicas. Las causas son: costos financieros, sobre estadía, montos de equipamiento y pérdida de productividad. Frente a esta problemática, las consideraciones tomadas por la Corte Suprema se basan en que, al ser un contrato de suma alzada el celebrado por las partes, no conlleva a que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante. Es por esto, que el demandado Fisco de Chile queda condenado a pagar la cantidad de dinero que se estimó en el informe técnico de IDIEM de la Universidad de Chile.

Hoy en día, una gran mayoría de los contratos de Construcción son del tipo 'suma alzada' en donde se estipula que los alcances, requisitos y especificaciones técnicas tienen que estar definidas en su totalidad. Con frecuencia, las cosas no salen como fueron planificadas, generándose demoras en la ejecución por la ocurrencia de eventos no imputables al contratista que constituyen un elemento de riesgo. Es por esto que no es fácil sobrellevar la rigidez que se pretende establecer en el contrato a suma alzada, produciéndose así, todas las controversias planteadas en el desarrollo de esta memoria.

En cuanto al plazo del contrato de obra pública, es un elemento importante, el cual debe ser solicitado y concedido en forma oportuna, ya que, una solicitud extemporánea de parte del contratista puede traer como consecuencia su rechazo o una resolución tardía de la autoridad, lo que podrían ocurrir eventuales perjuicios económicos para el contratista.

Finalmente, no cualquier mayor costo es reclamable, sino únicamente aquellos que no sean imputables al contratista, sea porque así se ha establecido en los Decretos, o porque así suele pactarse en los respectivos contratos.

Referencias

- Japke, I., y Tagle, J. (1986). *Repertorio sobre Jurisprudencia Administrativa del reglamento para contratos de obras públicas*. Santiago, Chile: Universitaria
- García, G. (2013). El plazo en los contratos de obras públicas. *Revista Jurídica LEX Fiscalía MOP*, 3-6.
- Velásquez, V. (2011). Variación de Precio en los Contratos de Ejecución de Obra Pública. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de <http://www.semanticscholar.org/>
- Fiscalía Ministerio de Obras Públicas (2014). *Nuevo Reglamento para Contratos de Obras Públicas*.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo, división jurídica (2002). *Decreto Supremo N°236 (V. y U.)*.
- Ministerio de Obras Públicas (2004). *Decreto MOP N°75*.
- Ministerio de Salud, Servicio de Salud Atacama (2008). *Bases Administrativas Generales para contratos de construcción*.
- Ministerio de Salud, Servicio de Salud Reloncaví (2009). *Bases Administrativas Generales, Normalización hospital de Puerto Montt*.
- Ministerio de Salud, Servicio de Salud Maule (2009). *Bases Administrativas Generales, Normalización hospital Regional de Talca*.
- Ministerio de Salud, Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (2009). *Bases Administrativas y Términos de Referencia*.
- Contraloría General de la República de Chile. (2018). *030966N18/13-12-2018/indemnizaciones mayores gastos construcción*. Recuperado de <https://www.contraloria.cl>
- Contraloría General de la República de Chile. (2018). *030962N18/13-12-2018/Contratos obras públicas, aumentos plazo, indemnización mayores gastos generales*. Recuperado de <https://www.contraloria.cl>
- Poder Judicial República de Chile. (2015). *Fallo 33.634 2015*. Recuperado de <https://www.basejurisprudencial.poderjudicial.cl>

